

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR
A RAÍZ DE LA EXTRADICIÓN DE RECLUSOS A SUS NACIONES DE ORIGEN
MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autor (a):

Patricia Panchi López

Tutor (a):

Ramiro Javier Suárez Venegas, Mgst

Quito, Ecuador

Noviembre, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, Patricia Panchi López, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR A RAÍZ DE LA REPATRIACIÓN DE RECLUSOS A SUS NACIONES DE ORIGEN MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES", previo a la obtención del título profesional de Abogada, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 5 días del mes de agosto de 2024.



Patricia Panchi López

1750311373

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgtr. Mayra Alejandra Guerra Sánchez

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **RAMIRO JAVIER SUÁREZ VENEGAS**, Mgtr, Tutor(a) del Trabajo de Integración Curricular realizado por la estudiante **PATRICIA PANCHI LÓPEZ** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR A RAÍZ DE LA REPATRIACIÓN DE RECLUSOS A SUS NACIONES DE ORIGEN MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES”**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,



Mgtr. Ramiro Javier Suárez Venegas

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

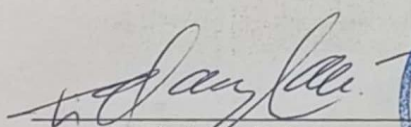
Modalidad: Híbrida

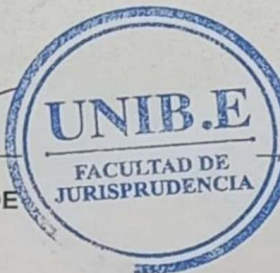
Nivel: 3er nivel de Grado

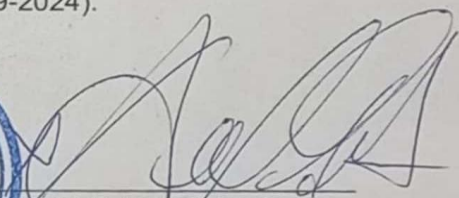
En el Distrito Metropolitano de Quito a los dieciséis días del mes de septiembre del 2024 (16-09-2024) a las 12H00 (12:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **PANCHI LOPEZ PATRICIA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1750311373** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ERRADICACIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR MEDIANTE LA EXTRADICIÓN DE RECLUSOS A SUS NACIONES DE ORIGEN MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

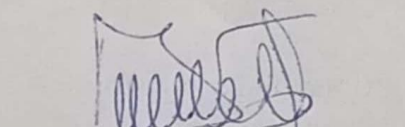
	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8,1 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	7,6 /10

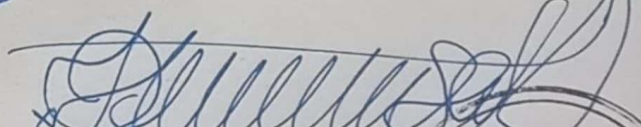
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2024 (16-09-2024).

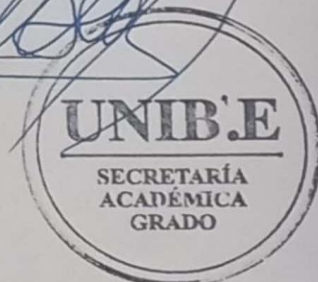

Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA




Ph.D. Luisa Taborda
DIRECTORA ACADEMICA


Mgst. Ramiro Suárez
TUTOR


Mgst. Mayra Guerra
LECTOR



DEDICATORIA

Este trabajo de titulación se la dedico primero a Dios, fuente de toda sabiduría y fortaleza, cuya guía fue inquebrantable a lo largo de este viaje académico. A mis padres, quienes con su inmenso sacrificio y constante apoyo han hecho posible este logro, les agradezco infinitamente por ser mis pilares en los momentos de dificultad y por compartir conmigo la alegría de cada triunfo. A mi hermano, cuyo aliento y complicidad han sido un motor constante en mi vida. Y a mi amada hermana, aunque ya no este físicamente con nosotros, su recuerdo y su luz continúan guiándome en cada paso que doy. Este logro es también suyo, porque su amor perdura en mi corazón y su memoria me impulsa a alcanzar nuevas metas. Siempre estarán presentes en cada palabra de este trabajo y en cada logro que alcance en el futuro. Con infinito amor y gratitud, dedico este trabajo de titulación a ustedes.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, un agradecimiento muy especial al Señor. Richard Stanzione, quien, con su gran apoyo en diferentes aspectos, hizo que fuera posible la culminación de esta hermosa etapa de mi vida académica.

Expreso mi profundo agradecimiento a mis queridas amigas Cinthia y Alisson, quienes han sido un apoyo incondicional durante este arduo camino. Gracias por su amistad sincera, por alentarme en los momentos difíciles y por compartir conmigo tantas risas y momentos inolvidables. Su compañía ha hecho más llevadero este proceso.

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador, por brindarme una formación académica de excelencia y por ser el espacio donde he adquirido los conocimientos y habilidades que ahora me permiten alcanzar esta meta. Siempre llevaré en alto el nombre de esta prestigiosa institución.

Finalmente, quiero agradecer de manera especial a mi tutor, Mgs. Ramiro Suárez, por su invaluable guía, paciencia y asesoramiento durante la realización de este trabajo de titulación. Sus conocimientos, experiencia y dedicación han sido fundamental para la culminación exitosa de este trabajo. Gracias por creer en mí y por motivarme a dar siempre lo mejor de mí.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	II
CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
ACTA DE APROBACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
Descripción del problema	5
Pregunta central de la investigación	9
Objetivos de la investigación.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos	9
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO O JURÍDICO	12
Antecedentes de la investigación	12
Jurisprudencia	16
Referentes teóricos normativos	18
Derecho internacional.....	18
Tratados internacionales	18
Hacinamiento carcelario	19
Derechos fundamentales.....	20
Centros de rehabilitación social	21
Extradición	22
Extradición activa y pasiva	22

CAPITULO III	24
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
Naturaleza de la investigación	24
Unidad de análisis	25
Técnica de recolección de información.....	26
Técnica de análisis de datos	27
CAPÍTULO IV	29
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	29
Hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador	29
Situación de los centros de rehabilitación social en Ecuador	35
Incidencia de la prisión preventiva en el aumento de hacinamiento carcelario .	39
Normativa nacional sobre el hacinamiento	41
Normativa internacional sobre el hacinamiento	41
Acuerdos internacionales de extradición que el Ecuador ha suscrito	43
Acuerdos Internacionales de extradición con Colombia	43
Acuerdos internacionales de extradición con Venezuela.....	44
Aspectos generales de la extradición	45
Entidades que intervienen en la extradición	47
Proceso para la extradición de personas de nacionalidad extranjera privadas de libertad en Ecuador.....	48
Aplicación de la extradición activa	49
Aplicación de la extradición pasiva	50
Viabilidad jurídica de la aplicación de la extradición como un recurso eficaz en el Ecuador	52
Dificultades en relación con los acuerdos internacionales.....	55
Obstáculos que amenazan la implementación del plan de extradición.....	58
Eficacia de la implementación del proceso de extradición en el sistema jurídico ecuatoriano	60

CAPITULO V	62
REFLEXIONES FINALES	62
Hallazgos	62
Reflexiones	64
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	72

LISTA DE FIGURAS

Figura I. Estadísticas de hacinamiento en Ecuador periodo 2018 – 2023.....	34
--	----

Patricia Panchi López. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR A RAÍZ DE LA EXTRADICIÓN DE RECLUSOS A SUS NACIONES DE ORIGEN MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES.

Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito – Ecuador. 2024. (71) pág.

RESUMEN

Este trabajo está centrado en el análisis jurídico sobre el hacinamiento carcelario en Ecuador a raíz de la extradición de reclusos a sus naciones de origen mediante tratados internacionales, además resalta las cifras de sobrepoblación y las condiciones precarias dentro de las prisiones, evaluando la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado para abordar el problema del hacinamiento en los centros de rehabilitación social. Se plantea que la extradición podría ofrecer una solución factible para reducir el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, permitiendo al Estado mantener un número controlable de reclusos y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales. Se ofrece una definición de extradición y se exhorta a las autoridades ecuatorianas a considerar su aplicación de manera más frecuente. La presente investigación jurídica del proyecto de investigación se enfoca en el desarrollo dogmático-jurídico, que se adentra en el estudio detallado de las normas legales derivadas de fuentes formales pertinentes. Se llega a la conclusión de que es esencial que las autoridades respondan de manera rápida y efectiva ante la problemática del hacinamiento en las cárceles de Ecuador, asegurando un trato adecuado y equitativo para todos los presos. Esta necesidad surge debido a la seriedad del problema y las carencias políticas en cuanto al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Palabras clave: Hacinamiento carcelario, sistema penitenciario, extradición, tratados internacionales, derechos humanos

INTRODUCCIÓN

El hacinamiento carcelario constituye una de las problemáticas más apremiantes y complejas que enfrentan los sistemas penitenciarios a nivel mundial. Esta situación, lejos de ser un mero desafío logístico, representa una crisis humanitaria y una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En el contexto ecuatoriano, esta realidad se ha visto exacerbada en las últimas décadas, planteando desafíos significativos para el sistema judicial y penitenciario del país.

La sobrepoblación en los centros de rehabilitación social del Ecuador no solo compromete la dignidad y el bienestar de los reclusos, sino que también socava los objetivos fundamentales del sistema penitenciario: la rehabilitación y la reinserción social. Las condiciones de hacinamiento generan un ambiente propicio para la propagación de enfermedades, el incremento de la violencia intracarcelaria, y la degradación de las condiciones de vida de los internos. Además, dificulta enormemente la implementación efectiva de programas de educación, capacitación laboral y tratamiento psicológico, elementos cruciales para la rehabilitación de los reclusos.

En este escenario complejo, la presencia de reclusos extranjeros en las cárceles ecuatorianas añade una dimensión adicional al problema. Estos internos, alejados de sus contextos culturales y familiares, enfrentan desafíos particulares en términos de adaptación, comunicación y acceso a servicios. Asimismo, su presencia implica una carga adicional para el sistema penitenciario en términos de recursos y gestión.

Ante esta realidad, la extradición de reclusos extranjeros a sus naciones de origen mediante tratados internacionales ha emergido como una alternativa potencial para mitigar el hacinamiento carcelario. Esta estrategia, si bien promete aliviar la presión sobre el sistema penitenciario ecuatoriano, conlleva una serie de implicaciones jurídicas, logísticas y éticas que merecen un análisis riguroso y multidimensional.

La implementación de programas de extradición de reclusos no es una tarea sencilla. Requiere de una compleja coordinación entre estados, la armonización de marcos legales diversos, y la consideración cuidadosa de los derechos y el bienestar de los reclusos involucrados. Aspectos como el respeto a las garantías judiciales, la

continuidad en el cumplimiento de las sentencias, y la protección contra tratos inhumanos o degradantes en los países de origen, son solo algunos de los factores críticos que deben ser considerados.

Más allá de los desafíos prácticos, la extradición de reclusos plantea interrogantes fundamentales sobre la naturaleza y los objetivos del sistema penitenciario. ¿Cómo se equilibra el objetivo de reducir el hacinamiento con el deber del Estado de garantizar la rehabilitación y reinserción social de todos los reclusos, independientemente de su nacionalidad? ¿En qué medida la extradición contribuye efectivamente a la resolución del problema de hacinamiento a largo plazo, o simplemente representa una solución temporal que no aborda las causas estructurales del problema?

La relevancia de este tema trasciende el ámbito puramente penitenciario y se entrelaza con cuestiones fundamentales de derechos humanos, política criminal y relaciones internacionales. En un mundo cada vez más globalizado, donde los flujos migratorios y la cooperación internacional en materia judicial son cada vez más comunes, el manejo de reclusos extranjeros y la implementación de programas de extradición se convierten en aspectos cruciales de la política penitenciaria y de seguridad de los estados.

En el contexto ecuatoriano, el análisis de esta problemática adquiere una relevancia particular. Ecuador, como país de tránsito y destino de flujos migratorios regionales, enfrenta desafíos específicos en relación con la población carcelaria extranjera. La implementación de programas de extradición podría tener impactos significativos no solo en términos de la reducción del hacinamiento, sino también en las relaciones diplomáticas del país y en su posición dentro del sistema internacional de cooperación judicial.

El presente trabajo de investigación se propone abordar esta compleja temática desde una perspectiva jurídica integral. A lo largo de cinco capítulos, se analizarán en profundidad los diversos aspectos relacionados con el hacinamiento carcelario en Ecuador y la viabilidad de la extradición de reclusos como estrategia para mitigarlo.

En el primer capítulo, se presentará un diagnóstico detallado de la situación actual del hacinamiento en los centros de rehabilitación social de Ecuador. Se examinarán datos

estadísticos, estudios oficiales y reportes de organismos internacionales para dimensionar la magnitud del problema. Se analizarán las causas estructurales del hacinamiento, incluyendo factores como el uso excesivo de la prisión preventiva, la severidad de las penas para ciertos delitos, y las deficiencias en la infraestructura penitenciaria. Asimismo, se explorarán las consecuencias del hacinamiento en términos de violación de derechos humanos, deterioro de las condiciones de vida de los reclusos, y obstáculos para la implementación de programas de rehabilitación efectivos.

El segundo capítulo se enfocará en los antecedentes de la investigación, así como jurisprudencia relacionada con el tema de extradición y como se llevó a cabo. Además, se analizará los referentes teóricos y legales. Se examinará la evolución de los tratados internacionales en esta materia, analizando casos emblemáticos y jurisprudencia relevante. Se prestará especial atención a las experiencias de países que han implementado programas de repatriación, explorando sus éxitos, desafíos y lecciones aprendidas. Este análisis proporcionará un marco de referencia valioso para evaluar la viabilidad y potenciales impactos de la implementación de programas similares en Ecuador.

El tercer capítulo abordará los aspectos metodológicos de la investigación. Se explicará el enfoque dogmático-jurídico adoptado, justificando su pertinencia para el análisis de esta temática. Se detallarán las fuentes de información utilizadas, incluyendo legislación nacional e internacional, doctrina jurídica, jurisprudencia y estudios académicos relevantes. Asimismo, se explicarán las técnicas de análisis empleadas para extraer conclusiones significativas a partir de la información recopilada.

En el cuarto capítulo se presentarán los resultados de la investigación, organizados en torno a los objetivos específicos planteados. Se analizará en detalle el marco jurídico actual que regula la extradición de reclusos en Ecuador, identificando posibles vacíos legales o áreas de mejora. Se examinará la viabilidad de implementar programas de extradición con países limítrofes, considerando aspectos como la compatibilidad de los sistemas legales, la existencia de acuerdos bilaterales, y las capacidades institucionales para gestionar estos procesos. Asimismo, se explorarán

los potenciales obstáculos y desafíos que podrían surgir en la implementación de estos programas, proponiendo estrategias para superarlos.

El quinto capítulo presenta las reflexiones finales una síntesis de las principales hallazgos y reflexiones derivadas de la investigación. Se evaluará críticamente la viabilidad y potencial efectividad de la extradición de reclusos como estrategia para mitigar el hacinamiento carcelario en Ecuador. Se discutirán las implicaciones de esta medida en términos de derechos humanos, política criminal y relaciones internacionales. Asimismo, se propondrán recomendaciones concretas para la formulación de políticas públicas y reformas legales orientadas a abordar el problema del hacinamiento carcelario de manera integral y sostenible.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Descripción del problema

La situación de las prisiones en la mayor parte del mundo es preocupante, según el informe de Justice (2020) “Más de 11 millones de personas están privadas de la libertad a nivel mundial, el número más alto registrado hasta ahora. Alrededor de 102 países reportaron una ocupación de más de 110 % de su capacidad” (pág. 6). Este exceso de personas en un espacio limitado infringe los derechos más fundamentales de los prisioneros y contribuye a mantener un ciclo de exclusión social y reincidencia delictiva. Por lo que, es crucial que las autoridades actúen de inmediato sobre este desafío complejo a través de cambios en las leyes, la inversión en alternativas a la prisión y la mejora de las condiciones dentro de las cárceles.

La crisis carcelaria es más severa en Latinoamérica, se observa que, en promedio, hay una sobrepoblación del 45% en las celdas, y apenas un 42% de los internos tienen acceso a una cama para dormir. El suministro de agua potable es limitado, con solo un 80% de los presos disponiendo de suficiente acceso. Asimismo, la atención médica resulta insuficiente, ya que solo el 71% de los reclusos informa haber recibido atención médica en algún momento. Además, muchos reclusos experimentan aislamiento de sus seres queridos, con un número significativo que nunca ha tenido contacto telefónico desde su encarcelamiento o que nunca recibe visitas. Se registra también un elevado índice de incidentes como robos, agresiones físicas y abusos sexuales dentro del entorno carcelario. La problemática del consumo de drogas es otro aspecto relevante, con un 16% de los internos utilizando sustancias ilícitas, en algunos casos suministradas por el personal penitenciario, informe de (Vélez, 2019).

Una causa de manifestación clara de la crisis carcelaria hoy en día es el hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano, que:

Por culpa de las reformas legales, el número de personas privadas de su libertad en Ecuador es más alto que nunca y sigue creciendo. En teoría, la construcción de las mega cárceles era la solución al hacinamiento, pero por las reformas legales y la política criminal punitiva, la población carcelaria todavía crece y aparte de la construcción de estos centros, según el diagnóstico, hay un porcentaje de hacinamiento de 34% en las cárceles y en algunas cárceles hay más que 100% de hacinamiento. (Lausch, 2022, pág. 14)

La relevancia de esta investigación se encuentra, en que las modificaciones recientes del Código Orgánico Integral Penal (COIP), introdujo un endurecimiento de penas para delitos como el robo, la violencia intrafamiliar y el narcotráfico, han provocado un drástico aumento en el número de personas encarceladas lo cual indica que las medidas planteadas hasta el momento no han logrado abordar adecuadamente la cuestión del hacinamiento en las prisiones de Ecuador (Lausch, 2022).

El Ecuador tiene un Sistema Nacional de Rehabilitación Social donde en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador se menciona que:

Tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (CRE, 2008, art. 2001)

Por ende, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se enfoca en lograr una completa recuperación de los individuos condenados, con el propósito de facilitar su regreso exitoso a la sociedad. Además, se compromete a salvaguardar a quienes están en reclusión, asegurando que sus derechos fundamentales sean respetados. Un objetivo clave es potenciar las habilidades de los reclusos, preparándolos para que, una vez libres, puedan actuar como ciudadanos responsables, conscientes tanto de sus derechos como de sus obligaciones sociales.

El Ministerio de Gobierno es responsable del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y garantiza que se cumplan las políticas y regulaciones relacionadas con la prisión. También, tiene la Dirección Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad, que administra directamente los centros de privación de libertad y supervisa el cumplimiento de normas y procedimientos en estos establecimientos.

En el ámbito penitenciario, otras instituciones también tienen funciones clave. La Defensoría del Pueblo hace visitas regulares para supervisar las condiciones y el trato a los reclusos, mientras que los Jueces de Garantías Penitenciarias aseguran que se respeten los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. El Ministerio de Salud Pública garantiza la atención médica y los servicios de salud en las cárceles, mientras que el Ministerio de Educación facilita el acceso a la educación y programas de alfabetización dentro de estos centros. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) fue creado mediante el Decreto

Ejecutivo N° 560, el cual se menciona en su artículo 3, que este decreto establece la estructura y las funciones del SNAI para proporcionar atención y servicios a las personas privadas de libertad. Además, el SNAI tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y ejecutar políticas, programas y proyectos relacionados con la rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

Por esta razón, el problema de investigación tiene relación con la escasa utilización de la extradición en Ecuador ya que, a lo largo de los años ha tenido una conexión directa con el problema del hacinamiento carcelario. Sin embargo, es importante considerarla como una viable solución para abordar este desafío y reducir significativamente la población carcelaria. Implementar la extradición de manera más frecuente permitiría al Estado ecuatoriano mantener un número manejable de personas privadas de la libertad, garantizando eficazmente sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los diversos acuerdos internacionales suscritos por el país.

La extradición es el proceso por el cual un Estado traslada a un individuo en los términos de una ley expresa o acuerdo internacional a otro Estado que lo reclama o solicita para fines de procesamiento y lo somete al cumplimiento de penas o sanciones impuestas. Por ende, implica la entrega de los delincuentes acusados a un país diferente para ser juzgados de acuerdo con los requisitos legales para el juicio.

En la Ley de Extradición en el Capítulo Primero de las Condiciones de la Extradición artículo 2, se menciona lo siguiente:

Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución Política de la República, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad por delitos también tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud aun cuando tengan una penalidad inferior. (Ley de Extradición, 2000)

En efecto, para que un delito sea considerado extraditable, se requiere que tenga una pena mínima de un año de privación de libertad y esté tipificado en tanto Ecuador como el Estado requirente. Esto impide la extradición por delitos menores y se enfoca en delitos más graves, limitando su uso discrecional. Sin embargo, es posible agregar otros delitos relacionados en la solicitud, incluso si no alcanzan ese nivel de castigo.

La implementación más frecuente y eficiente de la extradición podría tener varios beneficios para el sistema penitenciario ecuatoriano como la reducción del hacinamiento ya que al trasladar a ciertos reclusos a sus países de origen o a países donde tienen procesos pendientes, se podría reducir la población carcelaria en Ecuador. Además, con menos reclusos, los recursos limitados del sistema penitenciario podrían distribuirse de manera más eficiente, mejorando las condiciones de vida de los reclusos que permanecen en el país (Lausch, 2022). La implementación más activa de la extradición permitiría a Ecuador cumplir de manera más efectiva con sus obligaciones internacionales en materia de cooperación judicial.

Asimismo, los episodios de violencia registrados en los establecimientos penitenciarios en los últimos años han puesto en evidencia la imperiosa necesidad de implementar medidas dirigidas a abordar los problemas estructurales que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador. La precaria situación de las cárceles y la falta de formación de los encargados de la administración penitenciaria hacen que sea absolutamente imprescindible que las autoridades actúen de manera oportuna y eficaz para combatir el fenómeno del hacinamiento carcelario, el cual se ha convertido en un tema altamente polémico e insostenible para la gestión pública (Lazo, 2023).

La seguridad dentro de los centros de rehabilitación social también se ve gravemente comprometida por el hacinamiento. Según el informe de rendición de cuentas del SNAI, se registra un elevado índice de incidentes de fallecimientos por muertes naturales (enfermedades), muertes por suicidio y muertes por violencia intracarcelaria (SNAI, 2023). Estas condiciones no solo violan los derechos humanos básicos de los reclusos, sino que también crean un ambiente de constante tensión y peligro, tanto para los internos como para el personal penitenciario.

Dado que hay deficiencias de índole política, como la falta de cumplimiento de los acuerdos internacionales en vigor por parte de las entidades gubernamentales, pactos a los cuales Ecuador se encuentra vinculado.

Por ende, el análisis jurídico del hacinamiento carcelario y la extradición de reclusos involucra aspectos del derecho penal, como las penas y medidas de privación de

libertad, relacionado con los procedimientos para la ejecución de sentencias y traslados de reclusos.

Pregunta central de la investigación

¿Cómo la extradición de reclusos extranjeros mediante tratados internacionales puede contribuir jurídicamente a mitigar el hacinamiento carcelario en Ecuador?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la viabilidad jurídica de implementación de la extradición como una vía para mitigar el hacinamiento carcelario en Ecuador.

Objetivos específicos

- Comprender la problemática del hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador basada en la normativa nacional e internacional.
- Examinar el cumplimiento de los tratados de extradición vigentes entre Ecuador y los acuerdos internacionales de extradición.
- Establecer la viabilidad jurídica de la aplicación de la extradición como un recurso eficaz en el Ecuador

Justificación y alcance de la investigación

El hacinamiento carcelario es un problema acuciante que aqueja a los sistemas penitenciarios de numerosos países alrededor del mundo, incluyendo Ecuador. Esta situación crítica, caracterizada por una sobrepoblación extrema en las cárceles, representa una violación flagrante de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad, además de generar condiciones insalubres y peligrosas que fomentan la violencia y la reincidencia delictiva.

En la actualidad, el tema del hacinamiento carcelario en Ecuador ha cobrado una relevancia sin precedentes debido a los recientes episodios de violencia masiva registrados en varios centros de rehabilitación social del país. Estos hechos lamentables han puesto en evidencia la urgente necesidad de abordar de manera efectiva y sostenible esta problemática, que no solo pone en riesgo la vida de los

reclusos, sino también la seguridad de los funcionarios penitenciarios y la sociedad en general.

El impacto del hacinamiento carcelario en Ecuador es profundo y multidimensional. Además de vulnerar los derechos fundamentales de los reclusos, esta situación genera un enorme costo económico y social para el Estado, al tener que destinar recursos para que los centros de rehabilitación social no estén en condiciones precarias y sean gestionados de manera eficiente. Asimismo, el hacinamiento dificulta los esfuerzos de rehabilitación y reinserción social, perpetuando un ciclo de criminalidad y marginalización.

Es pertinente analizar la viabilidad jurídica de implementar la extradición de reclusos extranjeros a sus naciones de origen mediante tratados internacionales, como una medida para mitigar el hacinamiento carcelario en Ecuador. Esta estrategia se enmarca en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal y podría contribuir significativamente a reducir la población carcelaria en el país, garantizando así mejores condiciones de reclusión y un mayor respeto a los derechos humanos.

Si bien Ecuador cuenta con un marco legal que contempla la extradición de reclusos extranjeros, existe un vacío de conocimiento respecto a la aplicación efectiva de esta medida y su potencial impacto en la reducción del hacinamiento carcelario. Es necesario un análisis profundo de los tratados internacionales vigentes, la legislación nacional y los procedimientos establecidos, a fin de identificar posibles obstáculos y proponer soluciones factibles que permitan aprovechar al máximo esta herramienta legal en beneficio del sistema penitenciario ecuatoriano.

La investigación se justifica a nivel social, puesto que involucra el análisis de distintos enfoques para abordar la extradición de personas privadas de la libertad a sus países de origen. Se busca que este proceso se convierta en un mecanismo legal jurídico para solucionar en parte el hacinamiento carcelario y, por ende, se ejecute de manera eficiente para lograr una eliminación gradual de este problema en el Sistema Carcelario ecuatoriano. Para esto se realizará un análisis comparativo entre los países limítrofes, examinando la evolución histórica de la extradición y sus diversos enfoques. De esta forma, se evaluarán diversas medidas aplicables para lograr resultados favorables en los centros de rehabilitación social de Ecuador.

Además, esta investigación se justifica a nivel académico ya que representa un valioso aporte para la Universidad Iberoamericana del Ecuador, especialmente para la Facultad de Derecho, ya que profundiza en el problema del hacinamiento carcelario en el Ecuador y el tema de la extradición como posible solución. Esta investigación ayuda a los estudiantes de derecho a comprender mejor los procedimientos de extradición, sus implicaciones legales y cómo pueden llevarse a cabo de una manera más efectiva para reducir la carga sobre el sistema penitenciario del país. Por lo que, tendrán conocimiento detallado de la crítica situación que atraviesan las cárceles del Ecuador.

Finalmente, esta investigación representa un aporte significativo para los profesionales del derecho y las ciencias jurídicas comprometidos con la construcción de un sistema penitenciario más justo, digno y acorde a los principios constitucionales vigentes y para que los operadores de justicia, autoridades penitenciarias y funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y el respeto a los derechos humanos en el ámbito carcelario a través de la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano en materia de privación de libertad y traslado de condenados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

Antecedentes de la investigación

Para comprender de mejor manera, según Arias (2012) “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (pág. 106). Lo que demuestra que la revisión de antecedentes permite descubrir la literatura previa relacionada al tema de estudio. Esto posibilita que los nuevos investigadores puedan basarse en los trabajos anteriores y aportar conocimientos inéditos que enriquezcan de forma trascendental el área disciplinar abordada.

Entre los primeros trabajos examinados se encontró el estudio elaborado por Yaulema (2023), se desarrolló en la Universidad Nacional de Chimborazo una investigación denominada “La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social” cuyo objetivo buscaba determinar la objetividad de la aplicación de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador. La investigación se enmarca metodológicamente en el tipo de investigación descriptiva y bibliográfica, las técnicas de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario dicotómico.

Los resultados muestran que la prisión preventiva tiene influencia en el hacinamiento en los centros de rehabilitación en Ecuador, donde estas infraestructuras supera el límite de privados de libertad no es cumplido y se presenta una alta ponderación de detenidos con prisión preventiva, asumiendo que cada día en los juzgados aumentan o no se ha toma en cuenta de forma adecuada lo que se manifiesta en la ley debido que según la norma establecida debe ser aplicada de manera excepcional únicamente.

Concluyo que la existencia del hacinamiento en los centros de rehabilitación social limita las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad donde este factor impide una rehabilitación social efectiva. En este estudio, se destaca la aplicación de la prisión preventiva, donde se debe diagnosticar que es necesaria tomar esta medida cautelar, debido que se ve como una de las primeras opciones no solo ocasionando

el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del país, donde también afecta de forma emocional y física al imputado por una decisión que pudo tener otros medios.

El estudio antes mencionado, sustenta el problema de investigación ya que la prisión preventiva causa sobrepoblación en las prisiones, supera las capacidades en los centros de rehabilitación social y dificulta la rehabilitación. Se llegó a la conclusión de que no se aplica de forma ocasional, sino de manera creciente, violando la ley. Para evitar que la situación carcelaria empeore, se enfatiza la importancia de evaluar cuidadosamente su uso antes de dictarla. Además, la investigación reveló que la implementación de la prisión preventiva tiene un impacto negativo en la situación actual del sistema penitenciario en Ecuador.

Como segundo antecedente se seleccionó la tesis elaborada por Díaz (2019), realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes una investigación denominada “El Hacinamiento Carcelario y el Derecho al Buen Vivir” cuyo objetivo es diseñar un documento de análisis crítico jurídico del procedimiento e informe de la comisión para tratar beneficios penitenciarios indultos, repatriaciones y proponer una alternativa para garantizar el derecho al buen vivir y evitar el hacinamiento carcelario. La investigación se enmarca en métodos inductivos y deductivos: La aplicación de este método permitirá conocer de manera particular las generalidades del problema que se va a investigar y el método analítico sintético: Permitirá la posible comprensión de todo hecho, fenómeno, idea o caso, que permitirá sintetizar y profundizar la problemática social planteada para el desarrollo de una propuesta que viabilice a la solución del problema a investigar.

Los resultados muestran que en calidad de gestión el problema que presenta la cárcel claramente es la inadecuada administración y gestión de los recursos y distribución de su presupuesto al sistema carcelario. Concluyo que las decisiones que se toman respecto a la situación que atraviesa el interno tiene un tiempo de demora muy extenso siendo así un eje de hacinamiento carcelario.

La investigación expuesta aporta al problema de la presente, porque analiza alternativas para abordar la sobrepoblación en las cárceles. Se identificó a través de la investigación que la gestión y asignación inadecuada de los recursos destinados al sistema penitenciario es uno de los principales factores que contribuyen a este

problema. Este descubrimiento es importante, ya que resalta la importancia de tomar un enfoque integral que no solo considere aspectos legales, sino que también aborde asuntos administrativos y una eficiente gestión de los recursos disponibles.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la investigación de Freire (2021), se desarrollo en la Universidad Regional Autónoma de los Andes una investigación denominada “El Hacinamiento de los Privados de Libertas y la Prisión Preventiva” cuyo objetivo era dignificar las condiciones de los privados de libertad, buscando plantear alternativas integrales que permitan garantizar los derechos de los reclusos y solucionar el problema del hacinamiento carcelario.

La investigación se enmarca en el método cuantitativo que describe las cualidades de un fenómeno que se investiga el hacinamiento de los privados de libertad, las mismas que son obtenidas de los elementos de la investigación que podrán ser descifradas y analizadas a través de procedimientos estadísticos y el método cualitativo que por medio de esta modalidad de investigación se puede analizar cómo incide el hacinamiento a los privados de libertad referente a la prisión preventiva, lo que facilita la identificación de sus características, efectos y comportamientos, analizando los efectos que este produce dentro de una sociedad determinada.

Los resultados muestran que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de abordar de manera efectiva la problemática del hacinamiento carcelario. Esto implica asignar los recursos económicos necesarios y contar con personal debidamente capacitado para el manejo adecuado de las personas privadas de libertad. Emitir estados de excepción no resuelve la situación de fondo, que radica en el hecho de que los centros de rehabilitación social enfrentan una sobrepoblación. Concluyo que, durante el confinamiento por la pandemia, el número de reclusos aumentó debido a varios factores. Por un lado, los casos de violencia intrafamiliar se elevaron, lo que llevó a más detenciones por este delito. En resumen, el incumplimiento de las normas por parte de la ciudadanía durante ese período resultó en más ingresos en los centros de rehabilitación social.

El aporte de esta investigación radica en que el Ecuador necesita abordar de forma efectiva el problema del hacinamiento carcelario, lo que requiere la asignación de recursos adecuados y la capacitación del personal. Esto resalta la necesidad de

explorar soluciones más estructurales y duraderas, como la extradición de reclusos extranjeros, que es el enfoque central del estudio propuesto. Además, el problema subyacente de la sobrepoblación en las cárceles no se resuelve con medidas temporales.

Finalmente, se debe considerar el aporte de Herrera (2022), se desarrolló en la Universidad de Otavalo una investigación denominada “El Hacinamiento Carcelario en el Centro de Privación de Libertad “Bellavista” del Cantón Santo Domingo” cuyo objetivo es comprender el grado de sobrepoblación carcelaria que existe, ya que es necesario no solo conocer si se supera el número de personas privadas de libertad permitidas en el centro penitenciario, sino también, considerar a los insumos médicos, personal de seguridad, suministros, materiales y otros elementos que faciliten la realización del tratamiento de rehabilitación y resocialización.

La investigación se enmarca en métodos tanto histórica, documental, cuantitativa y cualitativa, efectuando entrevistas y cuadros estadísticos que permitieron obtener varios resultados y conclusiones que permitieron observar las causales del hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del Cantón Santo Domingo. Los resultados muestran que en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se ha identificado un problema significativo de sobrepoblación en las cárceles, lo que resulta en la violación de las garantías constitucionales destinadas a las personas privadas de libertad. Además, compromete la integridad y dignidad de los mismos, contraviniendo los estándares establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos.

Concluyo que la falta de una infraestructura adecuada para albergar a la cantidad de personas lleva a una aglomeración excesiva en espacios reducidos en los centros de rehabilitación social. Esta situación se agrava por la escasez de productos de higiene y acceso al agua, derechos fundamentales según la perspectiva constitucional. Como resultado, la calidad de vida dentro de estas instalaciones se ve cada vez más comprometida, violando de manera creciente los derechos de los internos.

Es así como, el trabajo antes mencionado, ofrecerá como aporte al destacar la importancia de comprender la sobrepoblación carcelaria no solo en términos de

números de reclusos, sino también en relación con los recursos necesarios para su atención y rehabilitación. Además, al resaltar la escasez de infraestructura y recursos básicos como el agua y la higiene, se evidencia la grave situación que enfrentan los internos, lo que compromete su calidad de vida y sus derechos fundamentales.

Jurisprudencia

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador respecto a la sentencia N° 17799-2020-00002, (2020), emitida en Quito el 19 de enero de 2020 en el cual se analiza la extradición del ciudadano italiano, Sr. Dalcielo, con el propósito de que se entregado a su país de origen para que cumpla una condena penal. En resumen, explica que la finalidad principal de la extradición es aplicar las leyes penales y evitar que los actos delictivos queden impunes simplemente por cruzar fronteras. Los países desempeñan un papel crucial al establecer procedimientos y límites para las solicitudes de extradición, respetando los derechos humanos y los instrumentos internacionales. Para que se produzca la extradición, primero debe existir una sentencia o condena penal en el país requirente. De esta manera, el país solicitante puede hacer cumplir la sentencia y no dejar impune el acto delictivo. Todo este proceso debe llevarse a cabo de acuerdo con los derechos humanos e internacionales para que la extradición sea exitosa y no se dilate.

En relación con la jurisprudencia, se ofrece una contribución a la investigación ya que constituye un proceso de extradición pasiva, en el cual Ecuador, como Estado requerido, debe llevar a cabo un análisis exhaustivo. En primera instancia, las autoridades ecuatorianas deben corroborar la existencia de un tratado de extradición vigente con Italia, país requirente. Además, deben evaluar si se cumplen los requisitos y condiciones establecidos para proceder con la extradición solicitada. Un aspecto clave a examinar es si la persona cuya extradición se solicita ha cometido realmente un delito en territorio italiano o si, por el contrario, se le imputa un hecho que no ha perpetrado. En resumen, este caso jurisprudencial implica una revisión minuciosa por parte de Ecuador para determinar si accede o no a la entrega del individuo reclamado por las autoridades italianas, considerando los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan dicha solicitud.

Por consiguiente, esta jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, respecto a la sentencia N° 17751-2019-00002, (2019), aborda un fallo relacionado con un proceso de extradición. Se establece una analogía entre la sentencia que concede la extradición y una sentencia condenatoria, ya que ambas representan un impacto negativo para el individuo involucrado. En el caso de una condena, se le impone una pena privativa de libertad, mientras que, en la extradición, se determina su entrega al Estado que lo reclama.

En esta misma línea, la autoridad competente en materia de extradición en Ecuador, la Jueza de extradición, cuya competencia se encuentra establecida en el numeral 3 del artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial, tiene la responsabilidad exclusiva de verificar que se cumplan los requisitos estipulados en los tratados o convenciones internacionales pertinentes, así como en la Ley de Extradición nacional. Además, debe garantizar que se respete el derecho a la defensa del reclamado, quien tendrá la oportunidad de refutar la solicitud de extradición demostrando que no se cumplen los requisitos necesarios establecidos en la ley. La Jueza también debe velar por la correcta aplicación de los derechos y garantías del debido proceso.

Cabe destacar que, en el proceso de extradición, la Jueza no evalúa el contenido del proceso penal que origina la solicitud, ya que dicha competencia recae exclusivamente en las autoridades del Estado requirente.

El análisis de los casos de extradición es una responsabilidad que recae en el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Su labor consiste en revisar minuciosamente que se cumplan todos los requisitos y convenios establecidos entre los Estados involucrados, ya sea en un proceso de extradición activa, cuando Ecuador solicita la entrega de un individuo, o en uno de extradición pasiva, cuando otro país requiere la extradición desde territorio ecuatoriano. Esta revisión exhaustiva tiene como objetivo garantizar el respeto a los derechos del ciudadano sujeto al proceso de extradición.

Además, la autoridad competente debe asegurarse de que se acaten las disposiciones contempladas en la Ley de Extradición de Ecuador del año 2000, a fin de verificar que todo el procedimiento se desarrolle conforme a la legalidad y evitar dilaciones innecesarias.

Esta contribución jurisprudencial es relevante, ya que permitirá determinar si existen deficiencias en la formulación de las solicitudes de extradición debido a falta de competencia o si, por el contrario, los casos son denegados por incumplimiento de los requisitos correspondientes. En definitiva, este aporte brindará claridad sobre la efectividad de los procesos de extradición en el país.

Referentes teóricos normativos

Derecho internacional

Para comprender que es el Derecho Internacional según Brotóns, Cortado, Calatayud, Hochleitner, y Durbán (2010) refieren que “Es el conjunto de normas jurídicas que, en un momento dado, regula las relaciones (derechos y obligaciones) de los miembros de la sociedad internacional a los que se reconoce subjetividad en este orden” (pág. 37). Por lo que, se resalta la naturaleza adaptativa del derecho internacional. Al especificar que regula relaciones “en un momento dado”, reconoce que estas normas no son estáticas, sino que evolucionan para responder a las realidades cambiantes de la sociedad global. Además, su alcance no se limita únicamente a los Estados, sino que abarca a otros actores con “subjetividad” reconocida, como organizaciones internacionales e individuos. Esta flexibilidad permite que el derecho internacional se mantenga relevante y efectivo ante los desafíos dinámicos del mundo contemporáneo.

En la presente investigación no se empleó un referente legal ecuatoriano para definir el Derecho Internacional porque éste trasciende las legislaciones nacionales.

Tratados internacionales

Para determinar que son los tratados internacionales según Velasco (2013) “Son acuerdos internacionales celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (pág. 161). Por ende, los tratados internacionales constituyen convenios formales suscritos entre naciones soberanas, cuyo contenido se plasma en uno o varios documentos vinculados. Independientemente de su denominación específica, estos instrumentos jurídicos se rigen por los principios y normas del Derecho Internacional vigente. Su naturaleza

escrita y la participación de sujetos de derecho internacional como las entidades estatales, confieren a estos acuerdos un carácter vinculante y obligatorio para las partes involucradas.

En el artículo 417 del Título VIII, Relaciones Internacionales de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se menciona que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (CRE, 2008,)

Lo que demuestra que el artículo 417 es fundamental para comprender la jerarquía normativa y la aplicación de tratados internacionales en el país. Este artículo no solo reafirma la supremacía constitucional, sino que también establece una protección especial para los instrumentos internacionales de derechos humanos. Al incorporar principios como pro ser humano y aplicabilidad directa, el artículo garantiza una interpretación y aplicación de normas que favorezcan la protección más amplia de los derechos humanos.

Hacinamiento carcelario

Para comprender que es el hacinamiento carcelario se debe considerar que, según Zavaleta, Rojas, Chang, y Ulloa (2022) refiere que:

El hacinamiento o sobrepoblación carcelaria tiene que ver con el espacio físico real que ocupan las personas privadas de libertad y con la infraestructura y servicios elementales que permitan a las personas privadas de libertad una estadía decente como ser humano que le permitan ratificar su condición humana, por ejemplo, hay hacinamiento cuando hay más de tres personas por celda o habitación. (pág. 2131)

Los autores concuerdan en que el hacinamiento carcelario está vinculado a la sobrepoblación y a la falta de infraestructura y servicios básicos adecuados. Al no garantizar condiciones dignas a los reclusos, se vulneran sus derechos esenciales. El hacinamiento suele atentar contra el derecho a la salud debido al espacio insuficiente, la insalubridad y los limitados recursos médicos. Esto propicia la propagación de enfermedades y dificulta el acceso a atención médica apropiada. En consecuencia, se compromete seriamente el bienestar y la salud de las personas privadas de libertad.

En el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal en el Título II, Garantía y Principios Generales indica que:

Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (COIP, 2021, art.4)

Lo que demuestra que el artículo 4 de (COIP) destaca la importancia de la dignidad humana, incluso para las personas privadas de libertad, además reconoce que la pérdida de libertad no implica la pérdida de otros derechos fundamentales. Finalmente se prohíbe explícitamente el hacinamiento, lo cual refleja un compromiso con las condiciones de detención humanas y dignas.

Derechos fundamentales

Para entender de una mejor manera que son los derechos fundamentales según Arroyo (2018) menciona que:

Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que, a su vez, se construyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto. Por tanto, para lograr su respeto y efectiva vigencia, resulta necesario conocer que son y a que tenemos derecho cuando los invocamos. (pág. 11)

Lo antes mencionado tiene relevancia, debido a que los derechos fundamentales son las garantías básicas inherentes a la dignidad humana, constituyendo la base del Estado y la sociedad. Conocerlos es esencial para asegurar su respeto y vigencia efectiva. Al invocarlos, ejercemos nuestras prerrogativas fundamentales como individuos. Estos derechos representan pilares inamovibles que deben ser protegidos y promovidos en toda circunstancia.

En el artículo 11 numeral 6 Título II, Derechos de la Constitución de la República del Ecuador (2008) refiere que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (CRE, 2008, art. 11 numeral 6). Por lo tanto el artículo 11 numeral 6 de la Constitución ecuatoriana es fundamental para la protección integral de los derechos humanos, reforzando su importancia y universalidad. Al declarar que son inalienables e irrenunciables, se garantiza que nadie puede ser despojado de sus derechos ni renunciar a ellos. La indivisibilidad e interdependencia por otra parte subrayan que todos los derechos

están interconectados y son igualmente significativos, asegurando una protección uniforme y completa para todos los ciudadanos.

Centros de rehabilitación social

Para definir el significado de los centros de rehabilitación social se debe tener en cuenta que, según Zumárraga, Sotomayor, & Rivadeneira (2008) indica que:

Los centros de rehabilitación social deben estar diseñados de tal manera que se cumplan las políticas laborales generadas con la finalidad resocializadora que plantea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, garantizando la percepción de recursos económicos, a tal punto que las personas privadas de libertad puedan ampliar la cobertura de sus necesidades, a la manutención de sus familias, al pago de los daños causados a las víctimas y a un ahorro que les permita contar con un fondo económico para su vida en libertad una vez cumplida su sentencia. (pág. 56)

En relación con la definición previa, los centros de rehabilitación social deben diseñarse para cumplir las políticas laborales con finalidad resocializadora del Sistema Nacional de Rehabilitación. Esto garantizaría ingresos económicos a los privados de libertad para cubrir sus necesidades, apoyar a sus familias, pagar daños a víctimas y ahorrar para su vida en libertad tras cumplir la sentencia. El trabajo constituye un pilar fundamental en el proceso de reinserción social.

En el artículo 22 numeral 2 del Capítulo IV, Centros de Privación de Libertad del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se menciona que:

Centros de Rehabilitación Social. En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Los centros de rehabilitación social diferenciarán a la población privada de libertad, según los niveles de mínima, media o máxima seguridad, establecidos en la clasificación inicial y reclasificación, según corresponda. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 22 numeral 2)

Lo que demuestra que este artículo no solo define la función de los Centros de Rehabilitación Social como lugares de ejecución de penas, sino que también enfatiza su papel crucial en la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad. La diferenciación de la población según niveles de seguridad refleja un enfoque personalizado en el tratamiento penitenciario, lo cual es esencial para lograr una rehabilitación efectiva. Sin embargo, la implementación práctica de estos principios sigue siendo un desafío significativo en el contexto de las limitaciones presupuestarias y el hacinamiento carcelario que enfrenta Ecuador.

Extradición

Para definir que es la extradición se debe tomar en cuenta que según Asúa (2016) “Consiste en la entrega que hace un Estado, a otro, de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, para que en ese país se lo enjuicie o se ejecute la pena” (pág.5). Por lo que se demuestra que, cuando un individuo es sentenciado por un delito en una nación, pero reside en otro territorio, existe un mecanismo de cooperación entre Estados que obliga a la jurisdicción donde se encuentre a transferirlo al país requirente para que cumpla la condena impuesta.

En la Ley de Extradición en el Capítulo Primero de las Condiciones de la Extradición artículo 2, se menciona lo siguiente:

Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución Política de la República, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad por delitos también tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud aun cuando tengan una penalidad inferior. (Ley de Extradición, 2000, art.2)

Por lo tanto, para que un delito sea considerado extraditable, se requiere que tenga una pena mínima de un año de privación de libertad y esté tipificado en tanto Ecuador como el Estado requirente. Esto impide la extradición por delitos menores y se enfoca en delitos más graves, limitando su uso discrecional. Sin embargo, es posible agregar otros delitos relacionados en la solicitud, incluso si no alcanzan ese nivel de castigo.

Extradición activa y pasiva

Por su parte, para la extradición activa hace referencia según Durán (2019) que “Es el procedimiento que ejecuta el Estado requirente para solicitar a otro Estado la Extradición de una persona procesada o condenada” (pág. 1). Dejando claro que, cuando un Estado requiere la transferencia de un individuo desde otra jurisdicción para enfrentar procesos judiciales o cumplir una sentencia, se emplea un mecanismo formal conocido como extradición activa, donde el país solicitante asume un rol proactivo en la gestión del procedimiento.

De igual manera la extradición pasiva lo define Durán (2019) como “El procedimiento que debe cumplir el Estado requerido para atender la solicitud extradición hasta la

entrega del extraditable al Estado solicitante” (pág. 2). Es decir que, al recibir una solicitud de extradición de otro país, la nación requerida tiene la obligación de examinar meticulosamente el caso. Este análisis implica constatar que se hayan cumplido cabalmente todos los requerimientos y formalidades estipulados para proceder con el trámite de entrega del individuo reclamado. Solo después de verificar rigurosamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se dará curso al mecanismo formal de extradición.

En el Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante en el Título Tercero de la Extradición artículo 344, se menciona lo siguiente:

Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenciones internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición. (Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, 2005, art. 344)

Lo que significa que el artículo 344 se relaciona con la extradición activa y pasiva ya que el deber de los Estados es cumplir con las peticiones de extradición según los tratados en vigor ya que es crucial para la cooperación judicial penal transfronteriza y la lucha contra la impunidad. Al sujetar la extradición a los tratados internacionales que enumeran los delitos por los cuales se puede solicitar la extradición, se establecen reglas precisas que aseguran seguridad jurídica y previenen arbitrariedades, al mismo tiempo que se respeta la soberanía de cada Estado para decidir qué conductas penalizar y perseguir en su territorio.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para comprender de mejor manera la metodología de la investigación se debe tener en cuenta que según Arias (2012) “Incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (pág. 110). Esto demuestra los métodos de investigación, junto con las herramientas y procedimientos que se emplearán para recolectar información y desarrollar la indagación. En esta sección se detalla cómo se abordará el estudio para resolver el problema de investigación propuesto.

Naturaleza de la investigación

Tomando en cuenta el objetivo del presente trabajo desde la perspectiva metodológica jurídica se asume la concepción dogmática jurídica que según Soto (2013), la describe:

La dogmática jurídica es una disciplina perteneciente al Derecho, cuyo método se basa en la elaboración de complejos sistemas de carácter formal, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando la abstracción, y siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático. (pág. 2)

De este modo la dogmática jurídica es un campo del Derecho que utiliza un método sistemático y lógico. A través de la abstracción, examina el contenido de las leyes vigentes. De este análisis, deriva conceptos jurídicos formales. Estos conceptos se integran en sistemas complejos que representan la normativa legal. El propósito de este estudio es examinar la situación del hacinamiento carcelario en Ecuador a través del análisis de los hechos ocurridos. Esto permitirá comprender la realidad actual y evaluar la aplicación de las regulaciones vigentes. Además, se determinará si procede la figura de extradición.

Tomando en consideración lo antes expuesto el presente trabajo de investigación cimienta sus bases bajo el paradigma interpretativo para Martínez (2013), refiere que:

El paradigma interpretativo surge como alternativa al paradigma positivista. Toma como punto de partida la idea de la dificultad para comprender la realidad social desde las lógicas cuantitativas, razón por la que este paradigma se fundamenta en las subjetividades y da cabida a la comprensión del mundo desde la apropiación que de él hacen los individuos. (pág. 5)

En este sentido la investigación se centra en el paradigma interpretativo, se fundamenta en las subjetividades ya que se examina las normativas previamente definidas con el propósito de realizar un análisis exhaustivo y profundo de las mismas. Este proceso tiene como finalidad arribar a una interpretación estrictamente teórica, permitiendo así una comprensión de lo ya estipulado.

En concordancia con lo anterior, se asume un enfoque cualitativo de la investigación que nos permite según Katayamma (2014) “Definir la investigación cualitativa como el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes” (pág. 43). Por este motivo, se emprenderá un estudio minucioso del proceso de extradición, tomando como base el caso analizado. Esta revisión profunda contempla la recopilación de datos trascendentales con el objetivo de aclarar los cuestionamientos vigentes. Mediante un examen exhaustivo de la información relevante, se obtendrán respuestas certeras ya que el enfoque propuesto permitirá disipar las incógnitas presentes.

Con respecto al diseño de la investigación, en el presente trabajo se va a emplear el diseño hermenéutico que desde el punto de vista de Quintana (2019) refiere que:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialectico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr así una comprensión adecuada del mismo (pág. 3).

Debido a lo anterior, bajo este enfoque se llevará a cabo un examen minucioso del procedimiento de extradición, tomando como base el caso de estudio relacionado con el hacinamiento carcelario en Ecuador. Se procederá a recopilar los datos más relevantes del mismo, con el fin de disipar las interrogantes existentes en torno a esta temática.

Unidad de análisis

Al presente proyecto de investigación se aplicará una unidad de análisis, tomando en referencia lo expuesto por Hurtado (2010) menciona que:

Las unidades de análisis son bloques o segmentos de información en los que se organiza el material para asignarle la categoría. En el caso de material proveniente de la técnica de

observación, las unidades de análisis pueden ser períodos de tiempo, episodios, escenas, o secuencias de acciones (pág. 1189).

Esto implica que se efectuará una elección de razonamientos o pautas particulares, puesto que, al delimitar la unidad de análisis, es factible determinar el elemento que será objeto de estudio.

En este caso se va analizar las siguientes unidades de análisis:

- Constitución de la República del Ecuador año 2008
- Código Orgánico Integral Penal año 2021
- Ley de Extradición año 2000
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante año 2005
- Doctrina

Técnica de recolección de información

La técnica de recolección de información dentro de la investigación, se encuentra abarcado en técnicas para recopilación por lo que Hernández, Fernández, y Baptista (2014), mencionan que:

Recolectar los datos implica: a) seleccionar uno o varios métodos o instrumentos disponibles, adaptarlos o desarrollarlos, esto depende del enfoque que tenga el estudio, así como del planteamiento del problema y de los alcances de la investigación; b) aplicar el o los instrumentos, y c) preparar las mediciones obtenidas o los datos recolectados para analizarlos correctamente. (pág. 262)

Lo cual hace referencia a los métodos o procedimientos utilizados para la obtención de los insumos que serán empleados en el estudio. En este sentido, se recurrió al empleo de una estrategia de acopio de información, con el fin de congrega los datos imprescindibles requeridos para efectuar la investigación propuesta. Posteriormente, se llevó a cabo el análisis e interpretación de los elementos recopilados.

Por consiguiente, en lo que respecta a la revisión de documentos Hurtado (2010) nos dice que:

La revisión documental es una técnica que recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de observaciones o de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen las unidades de estudio. Incluye también otro tipo de documentos, además de los escritos, como videos, representaciones gráficas, fotografías y material digital. (pág.771)

Lo que demuestra que va a permitir al investigador efectuar esta estrategia que posibilitará la obtención ágil de datos trascendentes para la investigación planteada. Asimismo, dicho abordaje contribuirá a subsanar lagunas y delimitar con nitidez los alcances del examen propuesto. En este sentido, el investigador podrá desarrollar su trabajo mediante el análisis de documentos, lo cual le permitirá extraer información pertinente y definir con precisión los lineamientos del estudio a realizar.

Ficha de registro

Normativa	Análisis

Técnica de análisis de datos

En tal sentido lo referente a la técnica de análisis de datos menciona Arias (2012) que se “describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (pág.111). El proceso investigativo que se está llevando a cabo requiere de un análisis minucioso, con el fin de identificar y rescatar los aspectos más trascendentes. Será necesario verificar que la información a ser recopilada no presente inconsistencias o

fallas de ningún tipo. De esta manera, se contribuirá a determinar que todos los datos obtenidos para el estudio sean sólidos y no contengan errores, garantizando así que el desarrollo de la investigación culmine de manera eficaz y sin contratiempos.

El análisis de la presente investigación se efectuará mediante el discernimiento de la normativa aplicable, la cual será consignada en la ficha de registro. Posteriormente, se llevará a cabo una interpretación analítica de dicho cuerpo legal, contrastándolo con otros documentos a fin de generar una sola interpretación respecto a la problemática existente. De esta forma, se arribaría a una conclusión amplia y profunda, con su respectivo resultado final, en torno al tema abordado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se detallan los hallazgos relacionados con el cumplimiento del objetivo general, el cual implica analizar la viabilidad jurídica de implementación de la extradición como una vía para reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador. Para ello se hizo un proceso de análisis tanto de doctrina como normativa y jurisprudencia para poder cumplir con esto y lo que orienta a este proceso de desarrollo son los objetivos específicos.

Hacinamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador

La sobrepoblación o hacinamiento carcelario se establece dependiendo de cada autor, así pues, para Zavaleta, Rojas, Chang, & Ulloa (2022) se refieren al “Hacinamiento carcelario como el espacio físico real que ocupa el recluso y con la infraestructura y servicios elementales que permitan al recluso una estadía decente como ser humano que le permitan ratificar su condición humana” (pág. 3). Lo que demuestra que el hacinamiento carcelario implica la carencia de espacios suficientes y la ausencia de servicios esenciales, lo que impide que los reclusos puedan mantener un nivel de vida aceptable y preservar su dignidad como personas.

El exceso de población carcelaria es un problema social actual que afecta a la mayoría de las cárceles en Ecuador. De acuerdo con la información proporcionada por el SNAI, hasta el 17 de noviembre de 2021, los centros de rehabilitación social contaban con una capacidad para albergar a 30.169 personas privadas de libertad. Sin embargo, la población carcelaria real ascendía a 36.902 individuos. Esto revela un excedente significativo de más de 6.000 personas para las cuales el sistema penitenciario carece de espacios o camas adecuadas (Política Pública de Rehabilitación Social, 2020).

La CIDH señala que, según datos oficiales, existe una sobrepoblación penitenciaria del 21.31% en el país, con 36.599 reclusos ocupando instalaciones diseñadas para 30.169. Aunque este porcentaje no es extremadamente alto en comparación con otros países de la región, se sugiere que el hacinamiento real podría ser mayor, dado que la capacidad declarada se basa únicamente en el número de camas disponibles. La

Comisión expresa particular preocupación por cuatro centros de rehabilitación social que presentan tasas de hacinamiento alarmantes, superando el 95%. Entre estos, destaca la situación crítica de los centros de rehabilitación social Masculino. Los Ríos No. 1, con un 141% de sobrepoblación, seguido por el centro de rehabilitación social Guayas No. 5 (124.60%), el centro de rehabilitación social El Oro No. 1 (106.98%) y el centro de rehabilitación social Santo Domingo No. 1 (95.30%), lo que evidencia una crisis significativa en estos establecimientos específicos (Humanos C. I., 2022).

Cuando no se implementan políticas adecuadas en el ámbito carcelario, siempre conlleva múltiples consecuencias lamentables para los reclusos, especialmente en lo relacionado con sus derechos personales y su situación dentro de los centros de rehabilitación social. En consecuencia, el hacinamiento, junto con otras causas, constituye situaciones alarmantes dentro del sistema penitenciario, al no permitir condiciones mínimas para los reclusos durante el cumplimiento de sus condenas.

Luego de abordar de manera general el hacinamiento carcelario, procedo a acotar la temática en función del tema propuesto, por lo que corresponde analizar el hacinamiento dentro de los centros de rehabilitación social. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), con el objetivo de solucionar en parte los niveles de hacinamiento, recomienda un mínimo de 4 metros cuadrados por cada persona privada de libertad. Sin embargo, se considera que el tamaño óptimo oscila entre 8 y 9 metros cuadrados para un solo ocupante, siendo estas proporciones consideradas satisfactorias y razonables.

Mientras que las Reglas de Mandela de la 12 a la 17, establecen pautas claras y detalladas sobre el alojamiento de las personas privadas de libertad, enfocándose en garantizar condiciones dignas y saludables. Estas normas enfatizan la importancia de celdas individuales, permitiendo excepciones solo en casos necesarios y con precauciones. Se destaca la relevancia de la higiene, ventilación, iluminación natural y artificial adecuada en todos los espacios de alojamiento y trabajo. Las reglas también abordan aspectos específicos como la provisión de sanitarios apropiados, instalaciones de baño con temperatura adaptada al clima, y la frecuencia mínima de baños. Además, se subraya la necesidad de mantener limpias y en buen estado todas las áreas del establecimiento penitenciario. En conjunto, estas directrices buscan asegurar un entorno que respete la dignidad humana y promueva la salud física y

mental de los reclusos, estableciendo estándares mínimos para las condiciones de vida en los centros de rehabilitación social (Reglas de Mandela, 2020).

En contraste con las recomendaciones establecidas, conforme a información brindada por el Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura establece que:

Las celdas del centro de privación de libertad el Inca, pabellón “Miraflores”, en donde en celdas de 2m x 2m x 2m conviven hasta siete personas, para lo cual deben compartir cama; otras duermen en el piso en colchones en malas condiciones, lo que elevaría significativamente la tasa de hacinamiento en el sistema. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022, pág 114)

La mayoría de las cárceles, por no decir la totalidad, cuentan con espacios reducidos, donde los reclusos se ven obligados a compartir una misma celda. Esta situación limita el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y genera una convivencia forzosa entre los internos, propiciando conflictos, actos violentos o posibles motines, poniendo en riesgo la integridad de los guardias y de los mismos reclusos. Por lo que, la sobrepoblación en las cárceles es una problemática que impacta a todos los países de la región, aunque en diferentes grados. Esta situación es tanto la causa como el efecto de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones para prevenir y enfrentar la delincuencia de manera efectiva.

Para entender la infraestructura de los centros de rehabilitación social se debe tener en cuenta que, según Zumárraga, Sotomayor, & Rivadeneira (2008) refieren que:

La infraestructura de los establecimientos no son un factor aislado con respecto a la efectividad de los tratamientos que han de brindárseles a los internos. Es decir, al final del día, la infraestructura (construcción, ubicación de los espacios, forma de distribución de las celdas, etcétera) tiene una influencia en el comportamiento y recepción de los tratamientos penitenciarios por parte de los internos. (pág. 76)

La infraestructura y las condiciones de vida en las cárceles ecuatorianas han sido objeto de constantes críticas. La falta de higiene, el hacinamiento y la violencia entre los internos como problemáticas persistentes. Estas circunstancias no solo afectan la salud y seguridad de los privados de libertad, sino que también socavan los esfuerzos de rehabilitación. A pesar de los desafíos, existen oportunidades para mejorar el sistema penitenciario en el Ecuador. La implementación de políticas de descongestión, como la revisión de penas no violentas, podría contribuir a aliviar el exceso de población reclusa.

Los centros de rehabilitación social actuales enfrentan graves problemas de infraestructura, caracterizados por edificaciones antiguas o deterioradas, carencia de servicios básicos y sobrepoblación. Estas condiciones no solo dificultan garantizar una vida digna para las personas privadas de libertad, sino que también obstaculizan su rehabilitación y reinserción social. Además, existen áreas frecuentemente descuidadas o inadecuadas, como los espacios para visitas familiares e íntimas, zonas de reflexión u observación, y lugares donde madres privadas de libertad conviven con sus hijos. Estas deficiencias en las instalaciones y la falta de atención a espacios específicos subrayan la urgente necesidad de mejorar las condiciones de los centros de rehabilitación social para cumplir con estándares mínimos de dignidad y facilitar una rehabilitación efectiva, evidenciando un desafío crítico en el sistema penitenciario que requiere atención inmediata y soluciones integrales (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022).

Por otro lado, las Reglas de Nelson Mandela establecen estándares mínimos para la infraestructura carcelaria, enfocándose en preservar la dignidad humana. Estipula que las celdas o dormitorios deben cumplir requisitos de higiene, espacio, iluminación y ventilación adecuados. Exigen instalaciones sanitarias apropiadas, camas individuales, ropa limpia, alimentación de calidad y acceso a ejercicio al aire libre. Además, requieren servicios médicos en cada establecimiento. Estas normas buscan garantizar que las condiciones de reclusión no agraven innecesariamente el sufrimiento de los presos y faciliten su rehabilitación (Reglas de Mandela, 2020).

Como resultado, el hacinamiento carcelario es el problema en el cual el porcentaje total de personas privadas de libertad supera la capacidad real de los centros de rehabilitación social, dando como resultado que las personas privadas de libertad se encuentren en una situación constante de vulneración de sus derechos, debido a que, entre otros factores, al coexistir tantos individuos juntos en un mismo espacio cerrado, la movilidad o el acceso a los diferentes servicios y programas de rehabilitación se vuelve prácticamente irrealizable.

El hacinamiento carcelario en Ecuador también tiene un impacto significativo en la salud mental de los reclusos. La constante presión psicológica derivada de la falta de espacio personal, la privacidad limitada y el ambiente de tensión generalizada puede llevar al desarrollo o exacerbación de trastornos mentales. El Diagnóstico del Sistema

Penitenciario del Ecuador ha demostrado un aumento en los casos de depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático entre la población carcelaria en condiciones de hacinamiento. Esta situación no solo afecta el bienestar individual de los reclusos, sino que también plantea desafíos adicionales para el personal penitenciario y los programas de rehabilitación, que deben lidiar con una población cada vez más afectada psicológicamente.

Otro aspecto preocupante del hacinamiento en los centros de rehabilitación social ecuatorianos es su impacto en la seguridad interna. La sobrepoblación dificulta la capacidad del personal penitenciario para mantener un control efectivo sobre la población reclusa, lo que puede llevar a un aumento de la violencia entre internos y hacia el personal. Los incidentes de peleas, motines y formación de grupos delictivos dentro de las prisiones se han vuelto más frecuentes en los últimos años, poniendo en riesgo la integridad física de todos los involucrados. Esta situación de inseguridad constante no solo viola los derechos humanos básicos de los reclusos y el personal, sino que también socava los esfuerzos de rehabilitación y reinserción social.

El hacinamiento también tiene un impacto directo en la capacidad del sistema penitenciario para proporcionar servicios básicos y programas de rehabilitación. La sobrecarga de las instalaciones sanitarias y de cocina puede llevar a condiciones de vida insalubres, aumentando el riesgo de propagación de enfermedades. Asimismo, la falta de espacio y recursos adecuados limita la implementación de programas educativos, laborales y de tratamiento de adicciones, que son fundamentales para la rehabilitación efectiva de los reclusos. Esta situación crea un círculo vicioso donde la falta de programas de rehabilitación efectivos puede contribuir a mayores tasas de reincidencia, lo que a su vez agrava el problema del hacinamiento (Lausch, 2022).

Desde una perspectiva legal y de derechos humanos, el hacinamiento carcelario en Ecuador plantea serios desafíos. Las condiciones actuales en muchos centros de rehabilitación social del país podrían considerarse como una violación de los derechos humanos fundamentales y de los compromisos internacionales asumidos por Ecuador en materia de tratamiento de reclusos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realiza visitas en el contexto de la crisis de derechos humanos en la región, incluyendo el sistema penitenciario ecuatoriano. Además expertos de derechos humanos de la ONU pidieron a Ecuador que tome medidas urgentes para

evitar más pérdidas de vidas en las cárceles del país tras una serie de disturbios que han dejado más de 280 reclusos muertos y cientos de heridos este año. Por lo que ha expresado su preocupación por esta situación, instando al gobierno ecuatoriano a tomar medidas urgentes para abordar el problema. La persistencia del hacinamiento no solo expone al país a posibles sanciones internacionales, sino que también socava la legitimidad del sistema de justicia penal y la confianza pública en las instituciones penitenciarias.

En el Ecuador, los niveles de hacinamiento carcelario han experimentado un incremento sostenido durante los últimos cinco años. Para comprender mejor esta situación en términos proporcionales, se presenta un análisis detallado en la siguiente tabla:

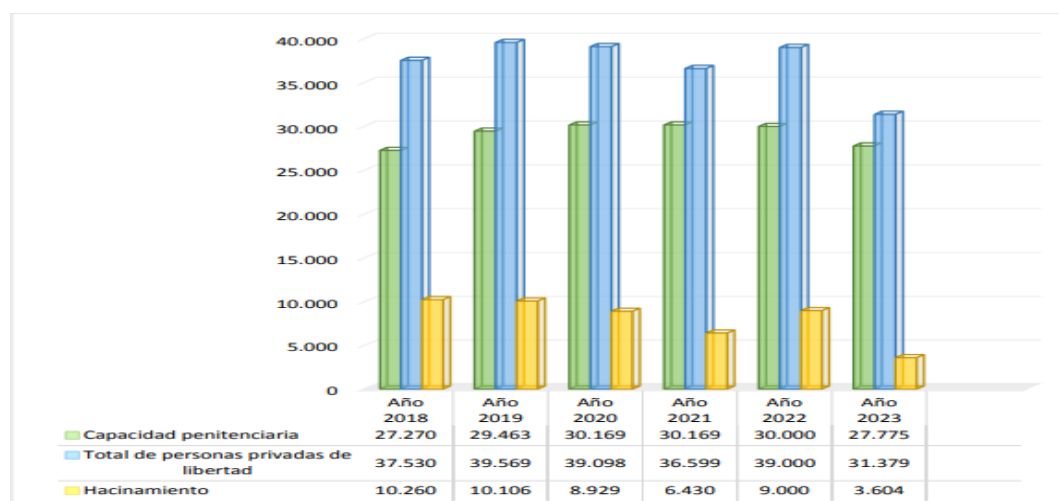


Figura I. Estadísticas de hacinamiento en Ecuador periodo 2018 – 2023

Fuente: Datos extraídos de documentos del ILANUD y la CIDH, una nota informativa de la ONU, la revista digital Swissinta.ch, la nota periodística de autoría de Álvarez Velazco y el informe mensual de personas privadas de libertad del SNAI.

Los datos precedentes evidencian que el hacinamiento carcelario ha experimentado fluctuaciones en los últimos seis años. Sin embargo, es importante mencionar que la reducción de los niveles de hacinamiento en Ecuador no se debe exclusivamente a mejoras en las prácticas de manejo de personas privadas de libertad. A esto se suman factores coyunturales, como los conocidos enfrentamientos entre bandas delictivas al interior de los centros de rehabilitación social ocurridos en el año 2021, así como el impacto de la pandemia de COVID-19 que azotó al mundo desde finales de 2019.

Estos acontecimientos influyeron significativamente en la disminución de las cifras carcelarias en el país.

Como se puede evidenciar, los datos anuales desde 2018 hasta 2022 muestran que la sobrepoblación carcelaria en los centros de rehabilitación social ecuatorianos se ha mantenido constante, con un excedente superior a las cinco mil personas por encima de la capacidad real de dichos establecimientos. No obstante, hasta junio de 2023, el total de hacinamiento es de poco más de tres mil personas, lo que representa una disminución considerable en lo que va del año en curso. Sin embargo, a pesar de esta reducción, persiste el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador. Por lo cual encontrar un mecanismo idóneo para combatir el hacinamiento se convierte en una prioridad si se pretende hallar una solución eficiente a este problema.

En el escenario ecuatoriano, las iniciativas encaminadas a la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad deberían ir de la mano de un compromiso firme por reducir el exceso de población carcelaria. Las propuestas orientadas a aliviar la carga penitenciaria, como la extradición de reclusos extranjeros, podrían constituir una vía hacia una administración más eficiente y humanitaria del sistema penitenciario.

Situación de los centros de rehabilitación social en Ecuador

En el Ecuador, la situación de los centros de rehabilitación social se presenta como un reto complejo que demanda una revisión profunda. Si bien se han realizado esfuerzos para mejorar las condiciones y transitar hacia un enfoque más orientado a la rehabilitación, persisten desafíos significativos que impactan tanto a los reclusos como a la sociedad en general. Es primordial abordar el problema del exceso de población reclusa, optimizar la infraestructura carcelaria y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El hacinamiento y las condiciones indignas en algunos recintos penitenciarios ponen en entredicho el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad establecidas en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para comprender que es la cárcel se debe tener en cuenta que según Moreno (2019) refiere que:

La cárcel es concebida como una institución que forma parte del gobierno, donde individuos que han quebrantado la ley y el orden dentro de la sociedad son reclusos o colocados en este lugar, con el fin de recibir el castigo impuesto por un fiscal o juez que ha llevado el desarrollo del caso. El tiempo de su condena depende de la infracción a la ley; las condiciones de reclusión, del lugar donde purgue su pena. (pág.135)

Estos centros de rehabilitación social no son simplemente sitios de castigo, sino espacios donde el individuo debe rehabilitarse para reintegrarse a la sociedad que lo excluyó por transgredir el orden establecido. Todas las actividades estarán supeditadas al orden interno del centro donde estará recluso hasta cumplir su condena.

Las estadísticas de encarcelamiento en Ecuador abarcan un amplio aspecto demográfico, incluyendo adultos y menores de edad de ambos sexos. El sistema penitenciario alcanzó su punto más crítico en 2021, con una población reclusa de 38.240 personas. De este total, 22.416 cumplían sentencias firmes, mientras que 15.824 ingresaron sin condena definitiva, categorizados como contraventores, sujetos a apremio o en proceso judicial. (Sarango & Maldonado, 2024).

Para 2022, se registró una disminución en la población carcelaria, totalizando 33.038 individuos. Sin embargo, 12.868 personas aún permanecían en proceso legal. En 2023, la tendencia decreciente continuó, con 30.526 reclusos. A pesar de esta reducción, 10.494 individuos seguían bajo prisión preventiva. Esta última cifra es particularmente preocupante, ya que dentro del grupo clasificado como "procesados" no es posible determinar cuántos podrían ser eventualmente declarados inocentes. Estos detenidos deben permanecer encarcelados hasta la resolución de sus casos, lo que plantea serias cuestiones sobre la eficacia y equidad del sistema judicial ecuatoriano. (Sarango & Maldonado, 2024).

En el Código Orgánico Integral Penal en el Título II Centros de Privación de Libertad artículo 678, se menciona lo siguiente:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (COIP, 2021, art. 678)

Los centros de privación provisional de libertad son instalaciones destinadas a recibir y dar cumplimiento a órdenes policiales o judiciales contra personas privadas de libertad por apremio, responsables o con prisión preventiva, es decir, que aún no tienen una sentencia condenatoria ejecutoriada. Por otro lado, los centros de rehabilitación social son lugares donde las personas privadas de libertad cumplen su sentencia condenatoria y reciben tratamiento para su rehabilitación y reinserción social. Estos espacios no son meramente sitios de castigo, sino entornos donde el individuo se rehabilita para reintegrarse a la sociedad que lo excluyó por violar el orden establecido.

La rehabilitación y reinserción social de los reclusos es uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano. Según datos del SNAI de 2021, menos del 30% de la población carcelaria participaba en actividades educativas o laborales. Esta falta de programas efectivos dificulta enormemente el proceso de rehabilitación. Como consecuencia, muchos internos salen de prisión sin las habilidades necesarias para reintegrarse a la sociedad y encontrar un empleo estable. Estadísticas del Ministerio del Interior muestran que la tasa de reincidencia en Ecuador supera el 40%, lo que sugiere que el sistema actual no está cumpliendo su objetivo de rehabilitación, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia. Es crucial que se implementen programas integrales que aborden no solo las necesidades educativas y laborales de los reclusos, sino también su salud mental y emocional dentro del centro de rehabilitación social.

Otro aspecto preocupante es la presencia de grupos delictivos organizados dentro de las cárceles. Estos grupos a menudo ejercen control sobre sectores de la población penitenciaria, intimidando a otros reclusos y al personal, y continuando con actividades delictivas desde el interior de los centros de rehabilitación social. Esta situación no solo pone en peligro la seguridad de los internos y del personal penitenciario, sino que también socava los esfuerzos de rehabilitación y contribuye a la percepción pública negativa del sistema carcelario.

La crisis de violencia en las cárceles ecuatorianas alcanzó niveles alarmantes en 2021, con una serie de incidentes que resultaron en la muerte de 316 personas privadas de libertad. Estos hechos revelan profundas deficiencias en el sistema penitenciario, incluyendo el control de las instalaciones por parte de bandas

criminales, la presencia de armas dentro de las cárceles, y la falta de medidas de seguridad efectivas. Los incidentes más graves ocurrieron en febrero, julio, septiembre y noviembre, con el ataque del 28 de septiembre en el CPL Guayas No. 1 siendo el más letal, cobrando 122 vidas. La violencia se caracterizó por su brutalidad extrema, incluyendo decapitaciones, desmembramientos e incineraciones de cuerpos. Es particularmente preocupante que muchas de las víctimas eran jóvenes en prisión preventiva por delitos menores, y algunos incluso contaban con boletas de libertad (Humanos C. I., 2022).

La respuesta del Estado ecuatoriano a esta crisis ha sido insuficiente y plantea serios cuestionamientos sobre su capacidad para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Aunque se han realizado esfuerzos para identificar y entregar los cuerpos de las víctimas a sus familias, el proceso ha enfrentado desafíos significativos debido al estado de los cuerpos y la limitada capacidad forense. La CIDH ha instado al Estado ecuatoriano a tomar medidas inmediatas y concretas para prevenir futuros incidentes de violencia, mejorar las condiciones de detención, y garantizar la seguridad y los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

La atención médica en los centros de rehabilitación social es otra área que requiere mejoras significativas como:

El acceso al servicio de salud en los CPL ha tenido varias problemáticas. La falta de una infraestructura adecuada para la atención física y mental, así como la falta de personal de salud en relación al número de personas privadas de libertad, afecta directamente en la generación de turnos para el acceso de las PPL. (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022, pág 116)

La falta de personal médico especializado, equipamiento adecuado y medicamentos suficientes pone en riesgo la salud de los reclusos. Garantizar una atención médica adecuada no solo es una obligación ética y legal del Estado, sino que también contribuye a mantener un ambiente más estable y seguro dentro de las prisiones.

Es por eso que es importante reconocer que la situación de los centros de rehabilitación social en Ecuador es un reflejo de problemas sociales más amplios, como la desigualdad, la falta de oportunidades y la ineficacia del sistema de justicia. Una verdadera reforma del sistema penitenciario debe ir acompañada de políticas sociales que aborden las causas fundamentales de la delincuencia y promuevan la

prevención del delito. Solo a través de un enfoque integral que incluya la prevención, la rehabilitación y la reinserción social, se podrá avanzar hacia un sistema penitenciario más humano y efectivo, que cumpla con su función de proteger a la sociedad y al mismo tiempo respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Incidencia de la prisión preventiva en el aumento de hacinamiento carcelario

La prisión preventiva en América Latina ha sido una problemática constante y se ha mantenido en debate por parte de la Defensoría del Pueblo, tanto así que, en el Informe Temático Sobre La Prisión Preventiva Desde La Prevención De La Tortura Y Otros Malos Tratos En El Ecuador menciona que, “La prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 18). Por lo cual se manifiesta la preocupación en relación al crecimiento de la población carcelaria como afectación del uso indiscriminado de la prisión preventiva en los procesos

Dentro del informe de la defensoría del pueblo, se estableció que, “En un estudio sobre 15 países de América Latina, que el promedio de personas procesadas contrariamente a quienes ya tienen una sentencia era de 46,38 % y 53,62 %, respectivamente.” (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 18). La utilización indiscriminada de la prisión preventiva por parte de los jueces y juezas del país, así como la solicitud constante e injustificada de esta medida cautelar de forma excesiva por parte de los fiscales, sin respetar su carácter de última ratio y convirtiéndola en una costumbre en los procesos judiciales de algunos funcionarios públicos, se ha convertido en un problema de hacinamiento carcelario dentro de los centros de rehabilitación social.

Considerando los valores mencionados las personas privadas de la libertad no se encuentran bajo cumplimiento de una sentencia condenatoria y con ello se mantiene un crecimiento penitenciario indiscutiblemente, donde los derechos humanos de las personas privadas de la libertad estarían siendo vulnerados de manera indiscriminada.

El uso excesivo de la prisión preventiva no solo contribuye al hacinamiento carcelario, sino que también tiene implicaciones significativas en términos de costos para el sistema penitenciario y la sociedad en general. Mantener a una persona en prisión preventiva supone gastos considerables en alimentación, atención médica, seguridad y otros servicios básicos. Estos recursos podrían ser mejor utilizados en programas de prevención del delito, rehabilitación o mejora de las condiciones carcelarias para quienes ya cumplen sentencias firmes.

Además, la prisión preventiva prolongada puede tener efectos negativos en la reinserción social de los individuos. Personas que eventualmente podrían ser declaradas inocentes o recibir sentencias no privativas de libertad pasan meses o incluso años en entornos carcelarios, expuestos a influencias negativas y desconectados de sus familias y comunidades. Esto puede llevar a la pérdida de empleos, la desintegración familiar y la estigmatización social, dificultando su reintegración una vez liberados, incluso si son absueltos.

Otra consecuencia del uso indiscriminado de la prisión preventiva es la sobrecarga del sistema judicial. Los jueces y fiscales, presionados por la opinión pública y los medios de comunicación, pueden tender a aplicar esta medida como una forma de mostrar "mano dura" contra el crimen, sin considerar plenamente alternativas menos restrictivas. Esto no solo contribuye al hacinamiento carcelario, sino que también ralentiza los procesos judiciales, creando un círculo vicioso donde más personas permanecen en prisión preventiva por períodos más largos debido a la lentitud del sistema.

Es importante también considerar el impacto diferenciado que tiene la prisión preventiva en grupos vulnerables. Las personas de escasos recursos económicos, por ejemplo, tienen menos posibilidades de acceder a una defensa legal adecuada que pueda argumentar efectivamente contra la aplicación de esta medida. Asimismo, los miembros de minorías étnicas o raciales pueden enfrentar sesgos inconscientes en el sistema judicial que aumenten sus probabilidades de ser sometidos a prisión preventiva. Esto no solo exacerba las desigualdades sociales existentes, sino que también contribuye a la percepción de un sistema de justicia injusto y discriminatorio.

Para abordar esta problemática, es crucial implementar estrategias integrales que vayan más allá de simplemente reducir el uso de la prisión preventiva. Esto podría incluir la promoción de medidas alternativas como el arresto domiciliario, la presentación periódica ante autoridades o el uso de dispositivos de monitoreo electrónico. También es fundamental mejorar la eficiencia del sistema judicial para reducir los tiempos de proceso, fortalecer los programas de defensoría pública, y promover una cultura judicial que realmente considere la prisión preventiva como último recurso. Solo a través de un enfoque multifacético se podrá abordar efectivamente el problema del hacinamiento carcelario y sus múltiples consecuencias negativas para la sociedad ecuatoriana.

Normativa nacional sobre el hacinamiento

En el Código Orgánico Integral Penal en el Título II Garantías y Principios Generales artículo 4, se menciona lo siguiente:

Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (COIP, 2021, art. 4)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el hacinamiento carcelario se encuentra expresamente prohibido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este cuerpo legal establece que las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos, con las limitaciones inherentes a la privación de libertad, y, por lo tanto, deben ser tratadas como seres humanos, prohibiendo de manera explícita el hacinamiento.

Normativa internacional sobre el hacinamiento

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Título II Derechos Civiles y Políticos artículo 5.1 y 5.6, se menciona que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (OEA, art. 5.1 y 5.6).

El respeto a la integridad física, psíquica y moral de toda persona es un derecho fundamental e inviolable. Este principio adquiere especial relevancia en el contexto

de las penas privativas de libertad, donde los individuos se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, el Pacto de San José establece que la finalidad esencial de dichas penas no debe ser meramente punitiva, sino enfocada en la reforma y readaptación social de los condenados. Esta premisa sienta las bases para un sistema penitenciario orientado a la rehabilitación y reinserción, alejado de prácticas que atenten contra la dignidad humana. Implica brindar condiciones dignas de reclusión, acceso a programas de formación, atención psicológica y oportunidades para reconstruir sus vidas de manera positiva. Solo así se puede aspirar a reducir los índices de reincidencia delictiva y promover una verdadera reintegración a la sociedad como ciudadanos de bien.

El Comité Internacional de la Cruz Roja advierte a los Estados miembros sobre el riesgo de surgimiento del hacinamiento carcelario, que según CICR (2015) señala que:

En casos de detenciones de corta duración, estas pueden derivar en situaciones de hacinamiento y, consecuentemente, en el deterioro de las condiciones higiénicas, la escasez de agua, alimentos y servicios de salud adecuados, lo cual constituye una violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. (pág. 44).

El hacinamiento en los centros de rehabilitación social representa una grave amenaza para el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Ante esta problemática, el Comité Internacional de la Cruz Roja alerta a los Estados sobre la urgente necesidad de tomar medidas preventivas y correctivas. Incluso en casos de detenciones de corta duración, el exceso de reclusos puede rápidamente desembocar en situaciones de hacinamiento crítico. Esta sobrepoblación conlleva un deterioro drástico de las condiciones de higiene, escasez de agua potable, racionamiento de alimentos y servicios de salud deficientes o inexistentes. Tales circunstancias constituyen una flagrante violación de los derechos humanos más básicos de quienes se encuentran privados de libertad.

Acuerdos internacionales de extradición que el Ecuador ha suscrito

Se procederá a describir individualmente a dos países que mantienen estos acuerdos internacionales y los utilizan de manera constante para la extradición de personas privadas de libertad. Se analizará a Colombia y Venezuela, debido a su proximidad territorial y similitudes geopolíticas con Ecuador.

Ecuador ha suscrito y ratificado numerosos acuerdos con Colombia y Venezuela, países elegidos para este trabajo de investigación debido a la significativa presencia de sus ciudadanos en los centros de rehabilitación social en Ecuador. Sin embargo, se hará referencia a los aspectos más destacados de estos convenios con el objetivo de comprender la relevancia de su existencia y su potencial aplicación en casos actuales pertinentes. Estos acuerdos buscan facilitar la reducción de la población carcelaria en la medida de lo posible.

Acuerdos Internacionales de extradición con Colombia

Ecuador ha suscrito el acuerdo sobre Extradición de 1911, cuyo propósito es establecer una cooperación multilateral eficiente en casos donde haya personas procesadas o sentenciadas como autores, cómplices o encubridores de los delitos contemplados en dicho acuerdo. El objetivo es facilitar la entrega y detención de estas personas para que cumplan las penas impuestas por los cargos respectivos, según lo resuelto por la autoridad judicial del país solicitante

Ecuador también ha suscrito un acuerdo multilateral junto con Colombia, la Convención de Extradición de 1933. Tras las deliberaciones, los países participantes consideraron necesaria la firma de este convenio, acordando acogerse a los 23 artículos establecidos en el mismo. El objetivo principal, estipulado en el artículo 1, es:

Cada uno de los Estados signatarios se obligan a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados y que estos cumplan las literales a y b del mismo artículo. (Convención de Extradición, 1933, art. 1)

El acuerdo firmado por Ecuador y Colombia establece una base legal sólida que facilita la extradición de extranjeros en prisión, esencial para la justicia y disminuir la

población carcelaria. Al aprobar este tratado multilateral, las naciones muestran su intención de colaborar en la lucha contra el crimen transnacional y de honrar los principios de reciprocidad y ayuda mutua en el ámbito penal.

Según información verificada con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), al concluir el año 2023, se corroboró la presencia de 1.467 ciudadanos de nacionalidad colombiana en los centros de rehabilitación social ecuatorianos. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recordó que hasta el momento se ha concretado el traslado de 13 presos de nacionalidad colombiana once individuos de género masculino y dos de género femenino quienes han sido trasladados a su país de origen (Ecuador Verifica, 2024).

De acuerdo con los datos proporcionados, es evidente que el número de ciudadanos colombianos extraditados desde Ecuador ha sido relativamente bajo en comparación con la población carcelaria total de esa nacionalidad. Esta cifra, que representa menos del 1% del total de reclusos colombianos en Ecuador, sugiere que el proceso de extradición o traslado de prisioneros entre ambos países ha sido limitado. La disparidad entre la cantidad de colombianos encarcelados y los pocos que han sido repatriados indica que la extradición no ha sido un mecanismo ampliamente utilizado en el manejo de la población carcelaria extranjera en Ecuador, al menos en lo que respecta a ciudadanos colombianos.

Acuerdos internacionales de extradición con Venezuela

La información más reciente sobre la situación en los centros de rehabilitación social proviene del Censo Penitenciario divulgado en 2023. Este estudio reveló que la población carcelaria en Ecuador incluye a 1.347 personas de nacionalidad venezolana. Estos datos constituyen la fuente más actualizada disponible para comprender la composición demográfica de los reclusos en las prisiones ecuatorianas (Ecuador Verifica, 2024).

Ecuador ha suscrito el Tratado de Extradición con Venezuela, firmado el 10 de junio de 1996 en Caracas. El pacto bilateral aspira a instaurar una unión efectiva para casos que impliquen a sujetos en proceso judicial o ya sentenciados, sean estos protagonistas o auxiliares en las transgresiones contempladas. Su finalidad es

optimizar la aprehensión y transferencia de estos individuos para que cumplan las penas dictadas, conforme a lo establecido por la judicatura del estado peticionario.

Ecuador y Venezuela también son signatarios de la Convención Interamericana sobre Extradición, adoptada en Caracas el 25 de febrero de 1981. Este acuerdo multilateral complementa el tratado bilateral y establece un marco más amplio para la cooperación en materia de extradición entre los países miembros. El artículo 1 de esta Convención estipula:

Los Estados Parte se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Parte que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad. (Convención Interamericana sobre Extradición, 1981, art. 1)

La obligación mutua asumida por los países participantes, entre ellos las naciones ecuatoriana y venezolana, proporciona una estructura jurídica robusta que agiliza el procedimiento de traslado de personas imputadas o sentenciadas por infracciones en cualquiera de los territorios. Esto resulta crucial para garantizar la correcta impartición de justicia y combatir la falta de castigo en delitos que trascienden fronteras.

Además, ambos países son parte del Acuerdo sobre Extradición adoptado en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado en Montevideo en 1889. Este acuerdo histórico sienta las bases para la cooperación en materia de extradición en la región.

Aspectos generales de la extradición

Previo a conocer los acuerdos mencionados con anterioridad es pertinente comprender que es y de que trata la figura jurídica de la extradición que según Falconí (2003) refiere que:

La extradición tiene su fundamento en la lucha contra el delito en escala internacional, puesto que busca afianzar el valor de la justicia en relaciones jurídico-penales evitando la impunidad en el cometimiento de delitos y, con ello la simplificación de formalidades que entorpezcan el proceso, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio del debido proceso y el respeto de los Derechos Humanos. (pág. 40)

La extradición busca fortalecer el valor de la justicia en las relaciones jurídico-penales, evitando la impunidad en la comisión de delitos y simplificando los trámites que

puedan obstaculizar el proceso, sin dejar de lado el respeto obligatorio al debido proceso y los derechos humanos.

Para comprender la extradición, según su naturaleza jurídica, está influida por tres disciplinas jurídicas distintas: el Derecho Internacional, el Derecho Penal y el Derecho Procesal que según Zegarra (2021) menciona que:

Desde el punto de vista internacional, es un acto de relación entre dos Estados que genera derechos y obligaciones mutuas. Procesalmente se trata de un elemental acto de asistencia judicial. Penalmente, no es más que el reconocimiento de la extraterritorialidad de la ley de un país en el ejercicio legítimo de su ius puniendi. (pág. 56)

La extradición es un mecanismo jurídico complejo que opera en múltiples niveles del derecho y las relaciones internacionales. En el ámbito internacional, representa un acuerdo formal entre naciones soberanas que establece responsabilidades y beneficios mutuos, reflejando la voluntad de cooperar en materia judicial más allá de sus fronteras. Procesalmente, funciona como una herramienta fundamental de colaboración judicial, facilitando el intercambio de información, evidencias e individuos acusados o condenados. Desde la perspectiva del derecho penal, la extradición extiende el poder punitivo de un Estado más allá de sus límites territoriales, reconociendo que la jurisdicción para juzgar y castigar delitos puede trascender fronteras mediante acuerdos internacionales.

Un principio fundamental en la extradición es el de la doble incriminación, que establece que el acto por el cual se solicita la extradición debe ser considerado un delito tanto en el país solicitante como en el país requerido. Este principio busca garantizar la equidad y la reciprocidad en los procesos de extradición, asegurando que una persona no sea extraditada por un acto que no es considerado delito en el país donde se encuentra (Gómez & Verduzco, 2000). Además, este principio ayuda a prevenir el uso de la extradición como una herramienta de persecución política o ideológica.

Además, otro aspecto importante de la extradición es el principio de especialidad, según el cual una persona extraditada solo puede ser juzgada o castigada por los delitos específicos mencionados en la solicitud de extradición. Este principio protege los derechos del extraditado y previene que los países utilicen la extradición como un

pretexto para perseguir a una persona por razones no especificadas en la solicitud original. Si el país solicitante desea procesar a la persona por delitos adicionales, generalmente debe obtener el consentimiento del país que concedió la extradición.

En el contexto actual de globalización y aumento de la delincuencia transnacional, la extradición se ha convertido en una herramienta cada vez más importante en la cooperación internacional para combatir el crimen. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere un delicado equilibrio entre la necesidad de hacer cumplir la ley y la protección de los derechos humanos. Los países deben trabajar continuamente para mejorar y actualizar sus acuerdos de extradición, adaptándolos a los desafíos emergentes.

Entidades que intervienen en la extradición

El proceso de extradición en Ecuador involucra a 8 intervinientes diferentes, cada uno de los cuales desempeña un papel esencial para la aplicación efectiva de esta figura jurídica. Cada interviniente posee competencias específicas en el proceso, según lo detalla el documento elaborado por la Corte Nacional de Justicia para el taller de Asesoría para la preparación de una herramienta telemática de Gestión en Cooperación Judicial Internacional en Ecuador, realizado el 3 de junio de 2019, según lo mencionado en la página de la (Función Judicial)

Juez de la Causa: Es el encargado de solicitar la extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, justificando su pedido con los requisitos necesarios contemplados en la ley. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Corte Nacional de Justicia (CNJ): El presidente de la CNJ será el competente para emitir sentencia concediendo o negando la extradición en la extradición pasiva y en la extradición activa será la autoridad central, encargada de impulsar el proceso y poner a órdenes del juez del caso a la persona entregada. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Fiscalía General del Estado: La fiscalía representa los intereses del Estado requerido y ejerce la defensa del país extranjero en las audiencias, en los casos de extradiciones pasivas; en las extradiciones activas, es quien brinda la información solicitada por el

Estado extranjero, en su calidad de titular de la acción penal. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Presidencia de la República: El Presidente de la República será quien decida si concede o no la extradición cuando la CNJ decida de manera positiva en las dos instancias en una extradición pasiva; en caso de ser negativa la decisión de la CNJ, en primera y segunda instancia, esta será de carácter vinculante para el primer mandatario. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores: Es el ente encargado de movilizar a las personas privadas de la libertad dentro del proceso de extradición. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Ministerio del Interior: Es el encargado de coordinar el viaje de los agentes de Interpol y son quienes generan la materialización de la entrega de la persona requerida del país extranjero al Ecuador en extradiciones activas. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Interpol: En extradiciones activas y extradiciones pasivas coordina para la localización y la captura de la persona requerida, poniéndolo a órdenes de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Es el canal diplomático por el cual se recibe y se envía toda la documentación de los procesos de extradición y en extradiciones pasivas revisan el cumplimiento de los requisitos formales. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Proceso para la extradición de personas de nacionalidad extranjera privadas de libertad en Ecuador

En Ecuador, existe un procedimiento específico que debe seguirse en los casos de extradición, ya sea activa o pasiva. El instructivo sobre el procedimiento de extradición en Ecuador detalla los pasos a seguir. Para este trabajo de investigación, el proceso más relevante será el de Extradición Pasiva, debido a su importancia en la reducción del hacinamiento carcelario. No obstante, también se presentará de manera simbólica el proceso de Extradición Activa.

Aplicación de la extradición activa

El proceso de aplicación de la extradición activa consta de 6 pasos específicos, los cuales se encuentran detallados en el Instructivo sobre el procedimiento de extradición en Ecuador documento elaborado por la Corte Nacional de Justicia.

Solicitud de extradición por parte del Juez de la causa: El juez competente debe solicitar la extradición a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia cuando exista orden de prisión preventiva o sentencia contra un prófugo con Notificación Roja (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Análisis inicial por parte de Presidencia de la CNJ: Antes de aprobar la solicitud de extradición, la Presidencia verifica el cumplimiento de los requisitos legales y de tratados internacionales. Si falta documentación, se solicita al juez, la Fiscalía General del Estado o la entidad correspondiente que la proporcione (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Solicitud de detención con fines de extradición: Esta es una petición opcional previa a la solicitud formal, que depende de las normas del país requerido. Requiere datos de identificación del individuo, Notificación Roja de Interpol, y orden de prisión o sentencia, con el compromiso de presentar la solicitud formal tras la detención (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Solicitud formal de extradición: Una vez recopilada toda la documentación necesaria, se emite la solicitud formal al país requerido, incluyendo todos los documentos pertinentes y sus traducciones, realizadas por peritos acreditados del Consejo de la Judicatura (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Impulso de la causa y colaboración en estrategia: La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia es responsable de dar seguimiento a las solicitudes formales de extradición y proporcionar cualquier información adicional que el país requerido solicite (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Decisión del Estado requerido. Apelación. Entrega. Poner a disposición del Juez: El país requerido debe informar su decisión a Ecuador inmediatamente. Si es negativa, se puede apelar según las leyes locales. En caso de una apelación fallida, se notifica

al juez y se archiva el caso. Si la decisión es favorable, se presentan las garantías solicitadas y se organiza la entrega del extraditado (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Aplicación de la extradición pasiva

Solicitud formal de extradición: El Estado solicitante envía la petición formal de extradición por vía diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la examina inicialmente antes de remitirla a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Recopilación de documentación necesaria: Se revisa la solicitud formal para asegurar que contiene todos los documentos requeridos. Si falta información, se solicita a las autoridades del Estado requirente que la proporcionen (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Análisis de Presidencia. Prescripción. Doble Tipicidad: Con la documentación completa, se analiza la prescripción de la acción penal o la pena en ambos Estados. También se verifica la doble tipicidad, asegurando que el delito esté tipificado en Ecuador, aunque pueda tener otra denominación o circunstancias diferentes (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Participación de Fiscalía General del Estado: La Fiscalía representa al Estado requirente, asiste a todas las diligencias y mantiene contacto directo con sus autoridades. Es responsable de presentar oralmente la solicitud de extradición y los documentos de respaldo (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Solicitud de localización y captura: Si se cumplen los requisitos, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia ordena a las entidades policiales localizar y capturar al requerido para ponerlo a su disposición (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Audiencia de Comparecencia: En esta primera audiencia, el requerido expresa su voluntad respecto a la extradición. Se confirma o modifica la prisión preventiva. El

requerido puede apelar esta medida ante un Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Extradición Simplificada: Si el requerido acepta la extradición, se procede directamente con el trámite de entrega (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2019).

Audiencia Oral: Si el requerido se opone, se realiza una audiencia donde la Fiscalía presenta la solicitud y argumentos, mientras la defensa expone las razones para negar la extradición. La Presidenta de la Corte Nacional de Justicia emite sentencia en 3 días, pudiendo ser apelada ante un Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Intervención del Órgano Ejecutivo: Tras la confirmación de la sentencia que aprueba la extradición, el expediente se remite a la Presidencia de la República. El Ejecutivo tiene la potestad de ratificar o modificar la decisión judicial (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Garantías. Entrega: Si se concede la extradición, antes de proceder con la entrega del requerido, se deben solicitar garantías al Estado requirente. Estas aseguran que el proceso judicial o la ejecución de la pena se ajustarán a la legislación ecuatoriana. Por ejemplo, se exige la garantía de que el extraditado no será sometido a tortura, tratos inhumanos, pena de muerte o cadena perpetua. Una vez obtenidas estas garantías, se notifica al Estado requirente que el extraditado está disponible para su entrega. Completada la transferencia, se procede al archivo del expediente (Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador, 2018).

Viabilidad jurídica de la aplicación de la extradición como un recurso eficaz en el Ecuador

La viabilidad jurídica de la extradición entre Ecuador, Colombia y Venezuela se fundamenta en los acuerdos internacionales y las legislaciones internas de estos países. Ecuador ha suscrito tratados bilaterales de extradición con ambas naciones, además de ser parte de convenciones multilaterales como la Convención Interamericana sobre Extradición. Estos instrumentos legales establecen el marco normativo para la cooperación en materia de extradición, definiendo los procedimientos y requisitos necesarios para su aplicación efectiva.

En el caso específico de Ecuador y Colombia, la extradición se rige por el Acuerdo Bolivariano sobre Extradición firmado en Caracas en 1911, así como por sus respectivas legislaciones internas. Este acuerdo facilita el proceso de extradición entre los países signatarios, estableciendo las bases para una colaboración más estrecha en la lucha contra la delincuencia transnacional. La proximidad geográfica y los desafíos compartidos en materia de seguridad hacen que la extradición sea un recurso particularmente relevante en la relación bilateral.

Con respecto a Venezuela, aunque existen acuerdos de extradición, la situación política actual ha complicado su aplicación práctica. Sin embargo, la base jurídica para la extradición permanece vigente, lo que permite su potencial utilización cuando las circunstancias políticas y diplomáticas lo permitan. Es importante destacar que la eficacia de la extradición en este caso dependerá en gran medida de la voluntad política y la cooperación entre ambos países.

La eficacia de la extradición como recurso en Ecuador se ve reforzada por la existencia de un marco legal interno robusto. La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Extradición proporcionan las bases legales necesarias para llevar a cabo procesos de extradición. Estas normas definen los procedimientos, las autoridades competentes y los criterios para determinar la procedencia de las solicitudes de extradición, garantizando así un proceso transparente y apegado al derecho.

Para que la extradición sea verdaderamente eficaz, es crucial que exista una coordinación efectiva entre las instituciones involucradas en el proceso, tanto a nivel

nacional como internacional. Esto incluye la colaboración entre los sistemas judiciales, las fuerzas de seguridad y los cuerpos diplomáticos de los países implicados. Además, la agilización de los procesos administrativos y judiciales, así como la implementación de tecnologías de información para el intercambio seguro de datos, pueden contribuir significativamente a mejorar la eficiencia y eficacia de la extradición como herramienta de cooperación internacional en materia penal.

La implementación efectiva de la extradición requiere también de una constante actualización y capacitación de los operadores de justicia y funcionarios involucrados en el proceso. Es fundamental que jueces, fiscales, policías y diplomáticos estén al tanto de las últimas modificaciones en los acuerdos internacionales, así como de las interpretaciones jurisprudenciales relevantes. Esto no solo asegura una aplicación más precisa de los procedimientos de extradición, sino que también contribuye a reducir errores y retrasos que podrían comprometer la eficacia del proceso.

Otro aspecto crucial para la viabilidad jurídica de la extradición es la armonización de las legislaciones penales entre los países involucrados. Aunque los tratados internacionales establecen un marco general, las discrepancias en la tipificación de delitos o en las penas aplicables pueden generar obstáculos en el proceso de extradición. Por lo tanto, es importante que Ecuador, junto con sus países vecinos, trabajen en la homologación de sus códigos penales en lo que respecta a delitos transnacionales y aquellos sujetos a extradición, facilitando así la cooperación judicial internacional.

La protección de los derechos humanos debe ser una consideración primordial en todo proceso de extradición. Ecuador, al ser signatario de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, tiene la obligación de asegurar que las personas sujetas a extradición no sean expuestas a riesgos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, o juicios injustos en el país requirente. Esto implica un cuidadoso equilibrio entre la eficacia del proceso de extradición y la salvaguarda de los derechos fundamentales, lo cual puede requerir el establecimiento de mecanismos de seguimiento.

La transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de extradición son esenciales para mantener la confianza pública y la legitimidad del sistema. Es

recomendable que Ecuador implemente mecanismos de supervisión y reportes periódicos sobre los casos de extradición, tanto activos como pasivos. Esto no solo permitiría un mejor control y evaluación de la eficacia del proceso, sino que también contribuiría a identificar áreas de mejora y a fortalecer la cooperación internacional en materia penal.

Se debe tener en cuenta que, al considerar el papel de la tecnología en la modernización y agilización de los procesos de extradición, la implementación de sistemas digitales seguros para el intercambio de información entre países, la gestión electrónica de expedientes y la utilización de videoconferencias para audiencias internacionales pueden significar un avance significativo en la eficiencia y rapidez de los procedimientos de extradición. Ecuador debe invertir en estas herramientas tecnológicas y promover su uso coordinado con otros países, lo que no solo mejoraría la eficacia de la extradición como recurso legal, sino que también fortalecería la cooperación judicial internacional en general.

La cooperación internacional en materia de inteligencia y seguridad juega un papel crucial en la efectividad de los procesos de extradición. Ecuador debe fortalecer sus lazos con agencias de inteligencia y fuerzas de seguridad de otros países, especialmente de Colombia y Venezuela, para mejorar la identificación y localización de fugitivos internacionales. Esta colaboración no solo facilitaría los procesos de extradición, sino que también contribuiría a la prevención y combate del crimen transnacional, aumentando así la eficacia general del sistema de justicia penal internacional.

Es fundamental que Ecuador desarrolle y mantenga una base de datos actualizada y accesible sobre los casos de extradición, tanto activos como pasivos. Esta herramienta no solo serviría para el seguimiento interno de los casos, sino que también podría compartirse, con las debidas salvaguardas de seguridad, con otros países y organismos internacionales. Tal sistema permitiría un análisis más profundo de las tendencias en materia de extradición, facilitando la identificación de patrones delictivos transnacionales y la evaluación de la efectividad de los acuerdos de extradición existentes.

La formación especializada de un cuerpo de juristas expertos en extradición y derecho penal internacional dentro del sistema judicial ecuatoriano es otra medida que podría mejorar significativamente la eficacia de este recurso legal. Estos especialistas podrían no solo manejar los casos de extradición con mayor experticia, sino también actuar como asesores en la negociación y actualización de tratados internacionales, asegurando que los intereses y las particularidades del sistema legal ecuatoriano sean debidamente considerados en el escenario internacional.

La implementación de un sistema de evaluación y seguimiento post-extradición es otro aspecto que Ecuador debería considerar para garantizar la eficacia a largo plazo de este recurso. Este sistema permitiría monitorear el cumplimiento de las garantías ofrecidas por los países requirentes, así como el desarrollo de los procesos judiciales contra las personas extraditadas. Tal seguimiento no solo serviría para asegurar el respeto a los derechos humanos, sino que también proporcionaría valiosa información para mejorar futuros procesos de extradición y fortalecer la confianza mutua entre los países cooperantes.

Así mismo, es crucial que Ecuador fomente un diálogo continuo y abierto con la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y la academia sobre los procesos de extradición. Este enfoque participativo no solo aumentaría la transparencia y legitimidad de los procesos, sino que también permitiría incorporar perspectivas diversas en la evaluación y mejora continua del sistema de extradición. Además, la participación de estos actores podría contribuir a una mayor concientización pública sobre la importancia de la cooperación internacional en materia penal, generando así un apoyo más amplio para la aplicación eficaz de este recurso jurídico en la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional.

Dificultades en relación con los acuerdos internacionales

Con respecto a los acuerdos internacionales que Ecuador mantiene con Colombia y Venezuela, analizados anteriormente, se presenta una complicación ya que una de las principales dificultades radica en las diferencias de los sistemas judiciales y marcos legales de estos países. Estas disparidades a menudo resultan en interpretaciones divergentes de los términos del acuerdo, lo que puede llevar a disputas sobre la elegibilidad de ciertos casos para la extradición.

La inestabilidad política, especialmente en Venezuela, ha complicado significativamente la aplicación de los acuerdos de extradición. Los cambios de gobierno y las tensiones diplomáticas han llevado a periodos de suspensión o ralentización de los procesos de extradición. En el caso de Ecuador y Colombia, aunque la relación es más estable, los cambios en las políticas de seguridad y justicia de ambos países han afectado la consistencia en la aplicación de estos acuerdos.

No obstante, otra dificultad presente en la aplicación de estos acuerdos internacionales es la falta de cooperación eficaz entre los Estados adscritos. A pesar de que Ecuador mantiene acuerdos de extradición con Estados específicos, estos no se utilizan de manera constante o con la frecuencia que deberían. El hacer uso recurrente de estos acuerdos como solución directa para abordar el hacinamiento carcelario progresivo representaría una actuación valiosa por parte del Estado Ecuatoriano.

Si el gobierno actual y los futuros decidieran utilizar estos acuerdos internacionales, estarían demostrando su verdadero interés por reducir la problemática del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esto implicaría la consideración de mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad que se encuentran en los diferentes centros de rehabilitación social, a la vez que se precautelan los derechos humanos de este grupo vulnerable, tomando en cuenta su calidad constitucional como personas en situación de vulnerabilidad.

La implementación efectiva de los acuerdos de extradición también se ve obstaculizada por la falta de recursos y capacidad técnica en algunos casos. Los procesos de extradición a menudo requieren una investigación exhaustiva, documentación detallada y coordinación entre múltiples agencias gubernamentales (Unidas, 2019). En países con recursos limitados o sistemas judiciales sobrecargados, estos requisitos pueden resultar en retrasos significativos o en la incapacidad de procesar adecuadamente las solicitudes de extradición. Esto puede llevar a la frustración de los esfuerzos de cooperación internacional y potencialmente permitir que individuos buscados por la justicia evadan la ley.

Otro desafío importante es la politización de los procesos de extradición. En algunos casos, las decisiones sobre extradición pueden estar influenciadas por

consideraciones políticas más que por criterios puramente legales. Esto puede ocurrir cuando los casos involucran a figuras políticamente sensibles o cuando las relaciones diplomáticas entre los países en cuestión están tensas. La politización de estos procesos no solo socava la integridad del sistema de justicia, sino que también puede generar desconfianza entre los países y dificultar la cooperación futura en materia de extradición (Pasquel, 2019).

La falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de los acuerdos de extradición también representa un obstáculo significativo. Aunque los acuerdos establecen un marco general, la forma en que se interpretan y aplican puede variar significativamente entre diferentes jueces, fiscales o incluso entre diferentes regiones de un mismo país. Esta falta de consistencia puede llevar a resultados imprevisibles y potencialmente injustos en los casos de extradición, lo que a su vez puede socavar la confianza en el sistema y desalentar su uso como herramienta de cooperación internacional.

Además, la creciente complejidad de los delitos transnacionales presenta nuevos desafíos para los acuerdos de extradición existentes. Muchos de estos acuerdos fueron redactados en una época en que los delitos cibernéticos, el terrorismo internacional y los crímenes financieros complejos no eran tan prevalentes o sofisticados como lo son hoy. Como resultado, puede haber lagunas o ambigüedades en los acuerdos que dificultan su aplicación a estos nuevos tipos de delitos, lo que requiere una actualización constante de los tratados y una interpretación flexible por parte de las autoridades judiciales.

Debido a esto, es importante considerar el impacto de la opinión pública y la presión mediática en los procesos de extradición. Los casos de alto perfil pueden generar una intensa atención pública y presión sobre los gobiernos y los sistemas judiciales para actuar de cierta manera. Esta presión puede llevar a decisiones apresuradas o políticamente motivadas que no necesariamente se alinean con los principios legales o los términos de los acuerdos de extradición. Balancear las demandas de justicia pública con la necesidad de adherirse a los procedimientos legales y los acuerdos internacionales representa un desafío continuo en la implementación efectiva de los procesos de extradición.

La cuestión de la soberanía nacional también juega un papel crucial en la implementación de acuerdos de extradición. Algunos países pueden mostrarse reacios a entregar a sus ciudadanos a jurisdicciones extranjeras, argumentando que tienen el derecho y la responsabilidad de juzgar a sus propios nacionales. Esta postura puede generar tensiones diplomáticas y obstaculizar la cooperación efectiva en materia de extradición, especialmente en casos que involucran delitos cometidos en múltiples jurisdicciones.

Es importante considerar el impacto a largo plazo de los acuerdos de extradición en las relaciones internacionales y la cooperación en materia de seguridad. Mientras que estos acuerdos pueden fortalecer los lazos entre naciones y promover un frente unido contra el crimen transnacional, también pueden ser fuente de tensiones si no se manejan adecuadamente. La percepción de un trato injusto o de motivaciones políticas en los procesos de extradición puede socavar la confianza entre los países y dificultar la colaboración futura en otros ámbitos de las relaciones internacionales. Por lo tanto, es crucial que los países involucrados en acuerdos de extradición trabajen continuamente para mejorar la comunicación, la transparencia y la equidad en la aplicación de estos tratados, con el fin de mantener y fortalecer la cooperación internacional en la lucha

Obstáculos que amenazan la implementación del plan de extradición

La burocracia en nuestro país representa una dificultad para la aplicación de todos los procedimientos existentes, más aún aquellos que requieren cooperación internacional, como los acuerdos examinados en el presente trabajo. Para estos acuerdos, como se mencionó, se requiere la actuación de varias autoridades en cada parte procesal para llegar a la extradición, sea activa o pasiva. Sin embargo, estos procesos se han visto retrasados o ignorados por los gobiernos de turno debido a conflictos de opiniones personales de quienes están en el poder, acerca de la extradición.

Existen discrepancias en cómo cada país define ciertos delitos, lo que puede complicar los procesos de extradición. Por ejemplo, lo que se considera un delito político generalmente no sujeto a extradición puede variar entre los otros países.

Estas inconsistencias pueden llevar a disputas legales y diplomáticas que retrasan o impiden las extradiciones (Gómez & Verduzco, 2000).

Los frecuentes cambios de gobierno, especialmente en Ecuador y Venezuela, han llevado a cambios en las políticas y prioridades, afectando la continuidad en la implementación de los acuerdos de extradición. Cada nuevo gobierno puede tener una interpretación diferente de estos acuerdos o prioridades distintas en materia de cooperación internacional.

Además, En algunos casos, los acuerdos de extradición pueden entrar en conflicto con otros compromisos internacionales, como acuerdos de asilo o protección de refugiados, lo que puede complicar su implementación.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debería establecer un procedimiento específico para la revisión y actualización anual de los acuerdos internacionales, con el fin de mantenerlos actualizados y evitar que se vuelvan obsoletos con el paso de los años, haciéndolos inaplicables para los Estados suscriptores. En el caso de acuerdos internacionales tan antiguos que no sea posible su actualización completa, esta entidad sería la encargada de mantener conversaciones con diversos Estados con los cuales se mantengan acuerdos obsoletos, o bien con nuevos Estados interesados en suscribir acuerdos de extradición con Ecuador, y obtener así nuevos acuerdos eficaces para las naciones adscritas.

La falta de recursos económicos y humanos en los sistemas judiciales y policiales de los países involucrados puede obstaculizar significativamente la ejecución efectiva de los procesos de extradición. La investigación, documentación y seguimiento de casos internacionales requieren personal especializado y recursos tecnológicos que muchas veces no están disponibles, lo que puede llevar a retrasos significativos o incluso al fracaso de los procesos de extradición.

La presión política y mediática también puede influir en la implementación de los acuerdos de extradición. En casos de alto perfil, la opinión pública y los intereses políticos pueden ejercer una influencia considerable sobre las decisiones de los gobiernos, llevando a veces a decisiones que priorizan consideraciones políticas sobre los aspectos legales y diplomáticos de los acuerdos de extradición.

Así mismo, la corrupción dentro de los sistemas judiciales y policiales representa otro obstáculo significativo. En algunos casos, funcionarios corruptos pueden obstaculizar intencionalmente los procesos de extradición, ya sea por sobornos o por presiones de grupos criminales organizados. Esto no solo dificulta la implementación de los acuerdos, sino que también socava la confianza entre los países cooperantes.

Las diferencias en los sistemas legales entre países también pueden complicar los procesos de extradición. Por ejemplo, las garantías procesales, los estándares de prueba y los derechos de los acusados pueden variar significativamente entre jurisdicciones. Estas diferencias pueden llevar a desacuerdos sobre la legitimidad de las solicitudes de extradición o sobre el trato que recibirá el extraditado en el país solicitante.

Por lo tanto, la falta de voluntad política para priorizar y agilizar los procesos de extradición puede ser un obstáculo importante. Algunos gobiernos pueden ver estos procesos como de baja prioridad en comparación con otros asuntos nacionales o internacionales, lo que resulta en una falta de impulso para superar los obstáculos burocráticos y diplomáticos que surgen en el camino. Esta falta de compromiso puede manifestarse en la asignación insuficiente de recursos, la falta de seguimiento a los casos pendientes, o la reluctancia a abordar los problemas sistémicos que dificultan la implementación efectiva de los acuerdos de extradición.

Eficacia de la implementación del proceso de extradición en el sistema jurídico ecuatoriano

Para mejorar la eficacia de la extradición en Ecuador es la modernización de los sistemas de información y comunicación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso. La implementación de plataformas digitales seguras para el intercambio de información entre el Poder Judicial, la Fiscalía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las fuerzas de seguridad puede acelerar significativamente los trámites y reducir los errores o retrasos causados por la burocracia. Además, estos sistemas pueden facilitar el seguimiento en tiempo real de los casos de extradición, permitiendo una mejor coordinación entre las diferentes etapas del proceso.

La cooperación internacional va más allá de los acuerdos bilaterales y debe extenderse a la participación activa de Ecuador en foros y organizaciones regionales

e internacionales dedicadas a la cooperación judicial. La participación en estos espacios no solo permite compartir experiencias y mejores prácticas con otros países, sino que también ayuda a construir redes de contactos profesionales que pueden ser invaluable para agilizar los procesos de extradición en casos complejos o urgentes. Además, estas plataformas de cooperación pueden ser útiles para abordar de manera conjunta los desafíos emergentes en materia de extradición, como los relacionados con delitos cibernéticos o el terrorismo internacional.

Es fundamental que Ecuador desarrolle mecanismos de evaluación y seguimiento de la eficacia de sus procesos de extradición. Esto podría incluir la creación de un sistema de indicadores que mida aspectos como los tiempos de procesamiento, las tasas de éxito de las solicitudes, y el cumplimiento de los estándares de derechos humanos en cada caso. La recopilación y análisis sistemático de estos datos permitiría identificar áreas de mejora, ajustar las políticas y procedimientos según sea necesario, y demostrar el compromiso del país con la cooperación internacional en materia de justicia.

Por ende, es crucial que Ecuador mantenga un equilibrio entre la eficacia de los procesos de extradición y el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales. Mientras se busca agilizar y hacer más eficientes estos procedimientos, es igualmente importante asegurar que cada caso sea evaluado cuidadosamente, considerando las posibles consecuencias para la persona sujeta a extradición. Esto incluye una evaluación rigurosa de las condiciones en el país solicitante, especialmente en casos donde existen preocupaciones sobre el estado de derecho o el respeto a los derechos humanos. Mantener este equilibrio no solo es una obligación legal y ética, sino que también contribuye a la legitimidad y credibilidad del sistema de extradición ecuatoriano a nivel internacional.

CAPITULO V

REFLEXIONES FINALES

Tomando como punto de partida el estudio realizado en este capítulo se presenta los hallazgos y reflexiones emergentes del proceso de investigación, dicha información fue extraída mediante el análisis de la normativa vigente, jurisprudencia relevante y doctrina especializada en la materia, estableciendo los objetivos propuestos, con la finalidad de analizar la viabilidad jurídica de implementación de la extradición como una vía para reducir el hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Hallazgos

Este estudio presenta hallazgos significativos relacionados con cada objetivo específico para este trabajo de titulación. Se examina los procedimientos que rigen estos acuerdos internacionales, relevando su potencial para reducir la sobrepoblación penitenciaria.

En lo que concierne al primer objetivo específico se encontró, que el hacinamiento en los centros de rehabilitación social de Ecuador es un problema crítico y persistente, con niveles que han bajado en los últimos años pero que siguen superando la capacidad real de las instalaciones. Las estadísticas muestran que, aunque ha habido una reducción reciente fueron por motivos del Covid-19, no porque se ha implementado la extradición, y siendo así, el exceso de población carcelaria se ha mantenido por encima de las 3,000 personas en 2023. Esta situación viola tanto la normativa nacional, específicamente el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal que prohíbe expresamente el hacinamiento, como los estándares internacionales establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Uno de los factores determinantes en esto es el uso excesivo de la prisión preventiva contribuye significativamente al problema, con un alto porcentaje de reclusos sin sentencia firme. Además, se observa que las condiciones de hacinamiento comprometen la dignidad humana y obstaculizan los esfuerzos de rehabilitación y reinserción social, contraviniendo los principios establecidos en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales ratificados por el país

En lo que concierne al segundo objetivo específico se encontró que, Ecuador ha suscrito y ratificado diversos acuerdos internacionales de extradición, destacando los establecidos con Colombia y Venezuela. Estos incluyen acuerdos bilaterales y multilaterales como la Convención de Extradición de 1933 y el Tratado de Extradición con Venezuela de 1996. He logrado determinar mediante este estudio un marco legal sólido para la cooperación en materia de extradición, con procedimientos detallados tanto para la extradición activa como pasiva. Sin embargo, se observa que la efectividad de estos acuerdos en la práctica puede verse limitada por la complejidad del proceso, que involucra a múltiples entidades gubernamentales y requiere un alto nivel de coordinación interinstitucional. Además, se constata la presencia significativa de ciudadanos colombianos (1,467) y venezolanos (1,347) en las cárceles ecuatorianas, lo cual indica una posibilidad considerable para la aplicación de estos acuerdos en la reducción del hacinamiento carcelario.

A nivel normativo, la extradición entre Ecuador, Colombia y Venezuela es viable por que los tres países son signatarios de convenciones multilaterales como la Convención Interamericana sobre Extradición, que proporciona un marco legal común para estos procesos en la región. La legislación interna de Ecuador, incluyendo su Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, también contempla y regula los procedimientos de extradición, garantizando su aplicación conforme a los principios del derecho internacional y el respeto a los derechos humanos. Esta base jurídica sólida permite que la extradición sea un mecanismo legal y operativo para la cooperación judicial entre estos países, facilitando la persecución de delitos transnacionales y el cumplimiento de sentencias

En lo que concierne al tercer objetivo específico se encontró que la extradición es un recurso jurídicamente viable en Ecuador, respaldado por un marco legal firme que incluye acuerdos internacionales y legislación interna. Sin embargo, su eficacia enfrenta desafíos significativos. Con Colombia, la viabilidad es alta debido a relaciones diplomáticas estables y desafíos compartidos en seguridad. En contraste, con Venezuela, aunque existe la base legal, la aplicación práctica se ve obstaculizada por tensiones políticas y diplomáticas. Se identifican como principales obstáculos la burocracia, las discrepancias en la definición de delitos entre países, y los cambios frecuentes en políticas gubernamentales. Para mejorar su eficacia, se sugieren

agilizar los procesos de extradición, así como la actualización regular de acuerdos internacionales por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Reflexiones

Luego de un proceso de introspección profunda con respecto al tema que se aborda en la investigación se puede indicar que, la extradición en el caso de Colombia, la viabilidad es alta, ambos países mantienen relaciones diplomáticas estables y enfrentan desafíos similares en materia de seguridad y criminalidad transnacional. Esto facilita la cooperación y hace que la extradición sea un mecanismo efectivo y frecuentemente utilizado entre Ecuador y Colombia. Con respecto a Venezuela, la viabilidad jurídica existe, pero su aplicación práctica enfrenta obstáculos significativos. Aunque hay acuerdos de extradición vigentes, las tensiones políticas y la inestabilidad diplomática entre ambos países complican su implementación efectiva. La extradición con Venezuela es técnicamente posible, pero su eficacia se ve limitada por factores externos al marco legal. Para maximizar su efectividad, Ecuador debe continuar fortaleciendo sus mecanismos de cooperación internacional, modernizar sus procesos judiciales y mantener un diálogo diplomático activo, particularmente con Venezuela, para superar los obstáculos existentes.

En cuanto a las instituciones gubernamentales, específicamente a la Corte Nacional de Justicia (CNJ), esta recalca la necesidad de una mayor coordinación interinstitucional y la modernización de procesos. Una solución frente a las demoras, retrasos, falta de celeridad y relegación de los acuerdos internacionales existentes en materia de extradición, que podrían utilizarse como solución para mantener progresivamente los hacinamientos carcelarios, es la implementación de normativa que genere una obligación directa para los funcionarios del sistema judicial, obligándolos a remitir el proceso a la CNJ para la apertura del proceso de extradición de oficio, siempre y cuando se trate de casos que involucren a personas de nacionalidad extranjera que, después de un debido proceso, sean halladas culpables y mantengan una sentencia condenatoria.

Es importante destacar que la eficacia del proceso de extradición en Ecuador también depende en gran medida de la capacidad del sistema judicial para manejar estos casos de manera expedita y profesional. La formación continua de jueces, fiscales y

otros operadores de justicia en materia de derecho internacional y procedimientos de extradición es fundamental para garantizar que estos procesos se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a los estándares internacionales. Esto incluye no solo el conocimiento técnico de los tratados y leyes aplicables, sino también la comprensión de las implicaciones diplomáticas y de derechos humanos que conlleva cada caso de extradición.

BIBLIOGRAFÍA

17751-2019-00002, N. (2019). *Corte Nacional de Justicia*.

17799-2020-00017, S. N. (2020). *Corte Nacional de Justicia*.

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación*. Venezuela: Episteme.

Arroyo, C. L. (2018). *Los derechos fundamentales*. Perú: Fondo editorial.

Asúa, L. J. (2016). *La extradición*.

Brotóns, A., Cortado, R., Calatayud, E., Hochleitner, J., & Durbán, L. (2010). *Derecho Internacional*. Valencia: Lo Blanch.

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. (2005, 25 de Noviembre). *Artículo 344 (Título III)*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/codigo_de_derecho_internacional_privado_sanchez_de_bustamante.pdf

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2021, 17 de Febrero). *Artículo 727 (Título V)*. Lexis finder. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Artículo 4 (Título II)*. Lexis finder.

Código Orgánico Integral Penal. (2021, 17 de Febrero). *Artículo 4 (Título II)*. Lexis finder.

Contitución de la Republica del Ecuador (CRE). (2008). *Artículo 79 (Capítulo octavo)*. Lexis finder. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Contitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 417 (Título VIII)*.

Contitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 6 nuemral 2 (Título II)*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1976).
(1933). *Convención de Extradición*.

Convención Interamericana sobre Extradición. (1981).

Díaz, D. B. (2019). *El hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir*. Ambato.

Durán, A. (2019). *Extradición*.

Ecuador, C. d. (2008).

Ecuador, C. d. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito.

Educación ecuador. (13 de Septiembre de 2018). Obtenido de Educación ecuador:
<https://educacionecuadorministerio.blogspot.com/2020/06/revolucion-liberal-de-ecuador-resumen.html>

Embajada del Ecuador. (8 de Marzo de 2021). Obtenido de Embajada del Ecuador:
<https://www.cancilleria.gob.ec/turquia/2021/03/08/se-aprueban-la-ley-de-apoyo-humanitario-y-la-ley-de-ordenamiento-de-las-finanzas-publicas/#:~:text=Establece%20que%20los%20trabajadores%20y,empresas%20y%20garantizar%20la%20estabilidad.>

Encuentro del gobierno. (27 de Junio de 2015). Obtenido de Encuentro del gobierno:
<https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/a-las-victimas-de-la-masacre-de-1922/>

Falconí, J. G. (2003). *Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional, de Derecho Internacional Privado y Penal*. Quito.

Freire, R. (2021). *El hacinamiento de los privados de libertad y la prisión preventiva*. Riobamba.

Global prison trends 2023. (Junio de 2023). Obtenido de Global prison trends 2023:
<https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2023/06/GPT-2023.pdf>

Gómez, A., & Verduzco, R. (2000). *Extradición en derecho internacional*. México.

Gran Rebelión de Encomenderos. (14 de Febrero de 2001). Obtenido de Gran Rebelión de Encomenderos: <https://es.wikidat.com/info/gran-rebelion-de-encomenderos>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: México: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Herrera, O. (2022). *El Hacinamiento Carcelario en el Centro de Privación de Libertad "Bellavista" del Cantón Santo Domingo*. Otavalo.
- Humanos, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad En Ecuador*.
- Humanos, C. I. (2022). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR*.
- Hurtado, J. (2010). *Metodologia de la investigación*. Caracas: Quiron Ediciones.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guia para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón.
- Jordán B., F. (2003). Reforma agraria en el Ecuador. En F. Jordán B., *Reforma agraria en el Ecuador* (pág. 34). Quito: CIDES-UMSA.
- Judicial, F. (2019). *Consejo de la Judicatura y Unión Europea fortalecen la Cooperación Judicial Internacional*.
- Justice, P. R. (2020). *Tendencias mundiales sobre encarcelamiento*. Penal Reform International y Thailand Institute of Justice.
- Justicia, C. N. (2018). *Instructivo sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador*.
- Katayamma, R. (2014). *INTRODUCCION A LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Lima: Fondo editorial.
- La huella del velasquismo*. (30 de Marzo de 2019). Obtenido de La huella del velasquismo:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/03/30/nota/7259165/huella-velasquismo-ecuador/>
- Lausch, A. (2022). *La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones*.
- Lazo, J. E. (2023). *La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral*. Ecuador.
- Ley de Extradición. (2000, 30 de Agosto). *Artículo 2 (Ley de extradición)*. lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_extra.pdf

- Lifeder. (8 de Noviembre de 2022). *¿Qué son los Referentes Teóricos?* Obtenido de *¿Qué son los Referentes Teóricos?:* <https://www.lifeder.com/referentes-teoricos/>
- Martínez, V. (2013). Paradigmas de investigación. *Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*, 11. Obtenido de https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf
- Mora, E. A. (18 de Enero de 2008). *<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/836/1/AYALAE-CON0001-RESUMEN.pdf>*. Obtenido de *<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/836/1/AYALAE-CON0001-RESUMEN.pdf>*: *<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/836/1/AYALAE-CON0001-RESUMEN.pdf>*
- Moreno, I. (2019). *El delito como castigo: las cárceles colombiana*. Revista Latinoamericana.
- Noboa, A. (2021). *El tratado de extradición con Estados Unidos, desactualizado y bloqueado*. Primicias.
- Orozco, J. C., & Díaz, A. A. (2018). *¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa?* Obtenido de *file:///C:/Users/DELL/Downloads/6341.pdf*
- Pasquel, A. Z. (2019). *Debido proceso y extradición*.
- Penal, C. O. (2021, 17 de Febrero). *Artículo 678 (Título II)*. Lexis finder.
- Pérez, A. (2009). *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. Caracas: FEDUPEL.
- (s.f.). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*.
- Pueblo, D. d. (2018). *Informe Temático Sobre La Prisión Preventiva Desde La Prevención De La Tortura Y Otros Malos Tratos En El Ecuador*. Quito.

- Quintana, L. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Argentina: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Artículo 22 numeral 2 (Capítulo IV)*.
- Reglas de Mandela. (2020). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/reglas-de-mandela>
- Resistencia y Organizacion Social de los Pueblos Indigenas. (26 de Marzo de 2020). Obtenido de Resistencia y Organizacion Social de los Pueblos Indigenas: <https://conaie.org/2014/07/19/que-es-la-conaie-2/>
- Reyes, D. (2019). *"El Hacinamiento Carcelario y el Derecho al Buen Vivir*. Ambato: EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Reza, J. (2019). *Fundamentación legal para la investigación*. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Robles, O. (2011). *El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias*. Costa Rica: Revista Digital de la Maestria en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.
- Roja, C. (2015). *Comité Internacional de la Cruz Roja*.
- Sarango, C., & Maldonado, L. (2024). *Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2012-2023*. Quito: Digital Publisher.
- Schiele, C. (2008). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaJurisprudenciaComoFuenteDelDerecho-3273547.pdf
- SNAI. (2023). *Informe de Rendición de Cuentas 2023*.
- Soto, M. (2013). EL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. *Derecho y Cambio Social*, 11.
- Torres, B. (2020). *Metodología de la investigación (4a ed.)*. . Pearson Educación.

- Unidas, N. (2019). *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*. Nueva York.
- Velasco, M. D. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. tecnos.
- Vélez, N. A. (2019). *Dentro de las prisiones de america latina y el caribe*.
- Verifica, E. (2024).
- Yaulema, S. (2023). *La aplicaión de la prisión preventiva y el hacinnamiento de los centros de rehabilitación. (Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado)*. Riobamba: Universidad Ncional de Chimborazo.
- Zavaleta, M., Rojas, V., Chang, S., & Ulloa, C. (2022). *Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021*. México: Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.
- Zegarra, Á. F. (2021). *EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y SU IMPORTANCIA FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD*. Perú.
- Zumárraga, A., Sotomayor, S., & Rivadeneira, G. (2008). *Los derechos humanos en la arquitectura*.

ANEXOS

Normativa	Análisis
Normativa	
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	Art. 727.- Repatriación. - Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional.
LEY DE EXTRADICIÓN	Art. 2.- Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución Política de la República, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad por delitos también

	tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud aun cuando tengan una penalidad inferior.
CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE	Art. 344.- Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenciones internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.
Jurisprudencia	
SENTENCIA N° 17799-2020-00017	La sentencia aporta ya que la Corte Nacional de Justicia analiza rigurosamente el cumplimiento de los requisitos legales y principios, como la doble incriminación, el respeto al debido proceso, la no discriminación y las garantías otorgadas por el país requirente, antes de conceder la extradición de un recluso extranjero. Al ratificar la orden de extradición del ciudadano italiano Antonio Dalcielo a Italia para que cumpla su condena por tráfico de estupefacientes, se libera un cupo en las cárceles ecuatorianas, contribuyendo así a mitigar el hacinamiento carcelario. Además, se

	evidencia la existencia y aplicación de tratados internacionales vigentes que facilitan estos procesos de repatriación, lo cual constituye una vía jurídica para descongestionar las prisiones nacionales mediante la transferencia de reclusos extranjeros a sus países de origen.
SENTENCIA N° 17751-2019-00002	la sentencia en el caso de Paul Dean Ceglia, que cuestiona la legalidad de su detención preventiva, aporta al tema de hacinamiento carcelario en Ecuador al evidenciar la importancia de respetar los plazos legales en la privación de libertad y la aplicación correcta de normativas constitucionales y penales. Este caso destaca la necesidad de garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales de los reclusos, lo cual se relaciona directamente con la problemática del hacinamiento carcelario y la situación de los reclusos repatriados en el sistema penitenciario ecuatoriano.
Doctrina	
Derecho Internacional, Antonio Brotóns, Rosa Cortado, Esperanza Calatayud, Javier Hochleitner, Luis Durbán (2010) pág. 37	El concepto de "derecho internacional" hace referencia al conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho internacional, es decir, los Estados soberanos y otros sujetos reconocidos, como organismos internacionales.

Instituciones de Derecho Internacional Público, Manuel de Velasco, (2013) pág. 161	Establece que los tratados son acuerdos internacionales escritos entre Estados, regidos por el Derecho Internacional, lo cual implica que la repatriación de reclusos entre Ecuador y otros países se realiza en virtud de tratados internacionales suscritos, que constituyen instrumentos jurídicos vinculantes que deben ser observados y aplicados por las partes involucradas de conformidad con las normas del Derecho Internacional.
Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid -19 en penal de varones de Trujillo 2021, Manuel Zavaleta, Víctor Rojas, Silvia Chang, Carlos Ulloa, (2022), pág. 2131	Establece que el hacinamiento se refiere a las condiciones físicas inadecuadas e insuficientes en las que se encuentran los privados de libertad, cuando el espacio, la infraestructura y los servicios básicos son deficientes para alojar a la población carcelaria de manera digna y decente. Esta situación, que vulnera los derechos humanos de los reclusos, puede verse agravada por el exceso de población penitenciaria. Por lo tanto, al analizar jurídicamente las implicaciones de la repatriación de reclusos extranjeros a sus países de origen mediante tratados internacionales, se debe considerar cómo esta medida puede contribuir a descongestionar las cárceles ecuatorianas y mitigar las condiciones de hacinamiento definidas, asegurando un trato digno a los privados de libertad.
Los Derechos Fundamentales, César Arroyo, (2018), pág. 11	Los derechos fundamentales, al estar basados en la dignidad inherente de toda

	persona, deben ser respetados y garantizados por el Estado, incluso para aquellos privados de libertad. El hacinamiento carcelario constituye una violación a derechos fundamentales como la integridad personal, la salud, entre otros, al someter a los reclusos a condiciones inhumanas.
Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria, Alexandra Zumárraga, Sebastián Sotomayor y Giovanny Rivadeneira, (2008), pág. 56	Establece que las cárceles deben estar concebidas no sólo como lugares de reclusión, sino también como centros orientados a la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad. Esto implica brindarles oportunidades laborales que les permitan generar ingresos para su manutención, la de sus familias, reparación a las víctimas y contar con un fondo para su vida post-carcelaria. El hacinamiento carcelario atenta contra este propósito resocializador, al dificultar el desarrollo de programas laborales y de reinserción en condiciones dignas.